



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA DE TERCERIA DE PROPIEDAD, EN EL
EXPEDIENTE N° 02045-2010-0-2111-JP-CI-03 DEL DISTRITO
JUDICIAL DE PUNO-JULIACA, 2017

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO

AUTOR:

EDWIN ENRIQUEZ FERNÁNDEZ

ASESORA

Mgtr. ROCIO MUÑOZ CASTILLO

JULIACA – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR

Mgtr. Mario Etelhowaldo Villanueva Tovar
Presidente

Mgtr. Pedro César Mogrovejo Pineda
Secretario

Mgtr. Rita Marleni Chura Pérez
Miembro

AGRADECIMIENTO

A mis profesores:

Por las horas de tolerancia, esfuerzo, perseverancia y contribución en mi formación profesional.

A mis amigos y compañeros de estudio:

Por brindarme su confianza, compañía y apoyo en diversos instantes de mi vida universitaria.

Edwin Enríquez Fernández

DEDICATORIA

A mi pareja

Por el amor, ayuda y apoyo que me brindo día a día, por su entrega permanente e incondicional, desde que decidí hacerme profesional.

A mis hermanos, e hija:

Por su presencia y compañía ya que son fuente de fortalezas para alcanzar mi propósito soñado, a mi pequeña que es mi constante y razón de vida Milagritos.

Edwin Enríquez Fernández

RESUMEN

La investigación fue un estudio de caso basado en parámetros de calidad a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre ~~tercera~~tercera excluyente de propiedad en el expediente N° 02045-2010-0-2111-JP-CI-03 del Distrito Judicial de San Román– Puno; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, mediana y alta, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: muy mediana, alta y mediana, respectivamente. Finalmente, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y alta, respectivamente.

Palabra clave: calidad, motivación, rango y sentencia

ABSTRACT

The research was a case study based on parameters of quality and level exploratory descriptive cross design, where the objective was to determine the quality of the sentences of first and second instance interpleader exclusionary property in file No. 02045-0-2111-JP-CI-03, the Judicial District Puno, Juliaca; the unitate of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; the data were collected using a checklist applying the techniques of observation and content analysis. The results revealed that the quality of the judgment in its exhibition, preamble and operative belonging to the judgment of first instance were part of range: medium, medium and medium, respectively; and the sentence of second instance: medium, high and medium, respectively. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were of high rank and medium, respectively.

Keyword: quality, motivation, rank and sentences

ÍNDICE GENERAL

Jurado evaluador de tesis.....	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Índice general	vii
Índice de cuadros de resultados.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	12
2.1. ANTECEDENTES.....	13
2.2. BASES TEÓRICAS.....	14
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	15
2.2.1.1. Acción	15
2.2.1.1.1. Concepto	15
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	15
2.2.1.1.3. Finalidad de la acción	15
2.2.1.1.4. Condiciones de la acción	16
2.2.2.2. Jurisdicción	17
2.2.2.2.1. Concepto.....	17
2.2.2.2.2. Elementos de la jurisdicción	17
2.2.2.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional ..	
2.2.2.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad.....	18
2.2.2.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional	18
2.2.2.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.....	19
2.2.2.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales	19
2.2.2.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia.....	19
2.2.2.2.3.7. Principio de no dejar de administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.....	19
2.2.3.1 La Competencia.....	19
2.2.3.1. Concepto.....	20
2.2.3.2. Regulación de la competencia	20

2.2.3.3. Determinación de la competencia en materia civil	20
2.2.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	20
2.2.3.5. La(s) pretensión(es) en el proceso judicial en estudio	21
2.2.4.1. El Proceso	21
2.2.4.1 Concepto.....	21
2.2.4.2. Funciones del proceso	21
2.2.4.3 Función privada del proceso	22
2.2.4.4 Función pública del proceso.....	22
2.2.4.5 Principios del proceso	22
2.2.5. El proceso civil.....	23
2.2.5.1. Concepto.....	23
2.2.5.2 Principios procesales aplicables al proceso civil.....	23
2.2.5.2.1 El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	24
2.2.5.2.2 El principio de Dirección e Impulso del Proceso	24
2.2.5.2.3 El principio de Integración de la Norma Procesal.....	24
2.2.5.2.4 Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal	25
2.2.5.2.5 Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales.....	25
2.2.5.2.6 El principio de socialización del proceso	26
2.2.5.2.7 El principio juez y derecho.....	27
2.2.5.2.8 El principio de gratuidad en el acceso a la justicia	27
2.2.5.2.9 Los principios de vinculación y de formalidad	28
2.2.5.2.10. El principio de doble instancia	28
2.2.5.2.11 Fines del proceso civil.....	28
2.2.6.1 El proceso Abreviado	28
2.2.6.1.1. Concepto.....	28
2.2.6.1.2. Competencia para conocer el proceso de abreviado	29
2.2.6.1.3 Tramite del proceso abreviado.....	29
2.2.6.1.4 La tercería en el proceso de abreviado	30
2.2.6.2. Los sujetos del proceso.....	31
2.2.6.2.1. El juez.....	31
2.2.6.2.2. La parte procesal	31
2.2.7.2.3 La demanda, la contestación de la demanda	32
2.2.7.2.4 La demanda	32

2.2.7.2.5 La contestación de la demanda.....	32
2.2.8.10. La prueba	34
2.2.8.10.1 Concepto de prueba para el Juez.....	34
2.2.8.10.2 El objeto de la prueba.....	35
2.2.8.10.3 Valoración y apreciación de la prueba.....	35
2.2.8.10.4 ¿Cuáles son los fines de la prueba?	36
2.2.8.10.5 Los medios de prueba actuados en el proceso.....	37
2.2.9 Las resoluciones judiciales.....	37
2.2.9.1 Concepto.....	37
2.2.9.2 . Clases de resoluciones judiciales	38
2.2.10 La sentencia	39
2.2.10.1 Etimología	39
2.2.10.2 Concepto.....	39
2.2.10.3 La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.....	40
2.2.10.4 La sentencia como documento	40
2.2.10.5 Partes de la sentencia	41
2.2.10.5.1 Parte expositiva	41
2.2.10.5.2 Parte considerativa	42
2.2.10.5.3 Parte resolutive.....	43
2.2.11.1 Medios impugnatorios.....	43
2.2.11.1.1. Concepto.....	43
2.2.11.1.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	43
2.2.11.1.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	44
2.2.11.1.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio.....	47
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	47
2.2.13 Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	47
2.2.13.1 Instituciones jurídicas sustantivas previas, para abordar Tercería	
2.2.13.2. Concepto.....	50
2.2.13.3. Desde el punto de vista sustantivo	50
2.2.13.4. Términos a diferenciar.....	51
2.2.13.5 Competencia en materia de tercería	52
2.2.13.6. clases	52
2.2.13.7 Acción de tercería de propiedad.....	53

2.2.13.8 Condiciones de la acción de tercería de dominio.....	53
2.2.13.9. Presupuestos relativos a la admisibilidad de la demanda.....	53
2.2.13.10 La existencia del embargo sobre bienes y derechos.....	54
2.2.13.11 Prestación de caución	54
2.2.13.12 Tercería de mejor Derecho	55
2.2.13.13 Efectos de la tercería de propiedad	56
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	59
III. METODOLOGÍA.....	59
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	62
3.2. Diseño de investigación.....	62
3.3. Unidad de análisis.....	62
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	63
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	64
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	66
3.8. Principios éticos.....	67
IV. RESULTADOS.....	1
4.1. Resultados.....	23
4.2. Análisis de resultados.....	26
V. CONCLUSIONES.....	30
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 02045-0-2111-JP-CI-03 Distrito Judicial Puno, Juliaca 2017

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 5. Declaración de compromiso ético

INTRODUCCION

La administración de justicia en el Perú y el mundo requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de Derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho; sin embargo, nos enfocaremos en el Poder Judicial por ser especialmente representativo.

El desprestigio de la institución judicial es una realidad. Sin embargo, no es correcto atribuir toda la responsabilidad de esta situación a los actuales integrantes del Poder Judicial. Para los jueces o fiscales la reforma judicial le compete a quienes tienen a su cargo la labor justiciable (es decir, a ellos). Por su parte, los otros poderes del estado (Legislativo y Ejecutivo) han insistido en que dicha labor de revisión y enmienda les compete. Finalmente, este interés también lo tienen las organizaciones nacionales e internacionales. Para ello requiere ser contextualizada en todos los sistemas judiciales del mundo.

En el contexto internacional:

La Asociación Española de Empresas de Consultoría (AEC) presenta el primer informe sobre Justicia: **La Administración de Justicia en España en el siglo XXI**, La AEC (2013) aboga por un despliegue decidido de la Justicia sin papel y en red para acabar con la lentitud de los procesos y trámites judiciales, a través de una apuesta firme por la implantación y el uso de nuevas tecnologías de la información. En España por ejemplo, según La Administración de Justicia, pese a las mejoras acometidas en los últimos años, no se ajusta al grado de eficacia y agilidad que la sociedad demanda. Por ello, es preciso realizar una profunda modernización a través de la implantación de un modelo racionalizado para ser realmente eficaz, realizando una inversión rentable que aumente la productividad, simplifique el trabajo y los procesos judiciales y, consecuentemente, mejore la imagen de la Justicia como servicio público de calidad. Pero, sobre todo, ofrezca un mejor servicio al ciudadano.

Tenemos un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. La justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone.

“A mi juicio, sería de un alarmismo injustificado considerar que la justicia española esté en la actualidad al borde del abismo, como pretenderían algunos autores inclinados al tremendismo, pero si no se toman las medidas oportunas es muy probable que su descrédito aumente hasta niveles ahora insospechados y se aproxime a la de los Estados tercermundistas en que la justicia está en el abismo”. (Linde Paniagua, 2017).

Por su parte la universidad autónoma de Madrid hace un estudio donde presenta datos estadísticos tras años de crecimiento exponencial, el número de asuntos globales que deben ser resueltos por la Jurisdicción se ha reducido en los últimos tres años. Así utilizando las cifras que maneja la estadística judicial sobre el número de asuntos ingresados, a pesar de que no se trata de una variable adecuada para analizar el trabajo efectivamente realizado, sirve para fijar una evolución de la carga de trabajo de Juzgados y Tribunales a lo largo del tiempo , tomando en consideración que es una variable que es fijada anualmente conforme a los mismos criterios.

Los datos completos que presenta la estadística judicial corresponden al año 2.011, periodo en el que ingresaron 9.041.442 asuntos en los órganos judiciales, con una reducción del 3,4% respecto de las cifras de 2.010. Esto supone que la tasa de litigiosidad se ha reducido hasta 191,6 asuntos ingresados por cada 1.000 habitantes, con una reducción del 3,7% respecto a la de 2010. En el mismo periodo el incremento de la población oficial ha sido del 0,4%. Por ejemplo los juristas en España hablan de una reforma de la Justicia, como si la idea de transformación fuera consustancial al sistema judicial. Los políticos, los abogados, los magistrados, fiscales, letrados de la AJ, o funcionarios de los tribunales debaten sobre modernización, La situación exige una profunda reforma. Blogs el Confidencial (2016) opina: “Al iniciar una legislatura, debemos plantearnos los desafíos principales con los que se enfrenta la Justicia. Enumera tres retos urgentes: la reorganización de todo el sistema de Justicia, la modernización de las leyes procesales y la implantación de las tecnologías de la información y de la comunicación” (p.2).

En el ámbito de América Latina:

La justicia en América Latina es un pilar básico sobre el que debe apoyarse el desarrollo. Aunque la percepción social sea de corrupción, la justicia ha de explotarse como la mayor baza para el crecimiento social y económico de una región, por lo que deben desarrollarse reformas que doten a los sistemas judiciales de firmeza.

Sin embargo, en los últimos tiempos, América Latina ha sufrido un debilitamiento de sus sistemas judiciales. Entre las soluciones, hace falta "una formación de jueces que mantengan sentencias firmes independientemente de a quién estén juzgando", según ha desarrollado el último informe de la consultora Llorente & Cuenca. Aunque no es posible hacer una justicia sólo para los negocios, sino para toda la ciudadanía. De hecho no podrá asegurarse dicho crecimiento e inversión si las reglas y el sistema de justicia no garantizan la protección de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos.
[www.notimerica.com/sociedad/noticia-justicia-latinoamerica\(2015\)](http://www.notimerica.com/sociedad/noticia-justicia-latinoamerica(2015))

En una encuesta que hizo la **(CNN Español)** - La organización The World Justice Project señaló en su índice Rule of Law Index el ranking de países en dónde hay más y menos confianza en la justicia. El primer país en la lista es Dinamarca, y el último, Venezuela. La medición fue hecha basada en encuestas a más de 100.000 hogares y a otros expertos para analizar "cómo se experimenta la justicia en situaciones prácticas y cotidianas".

La lista se realizó basándose en 44 indicadores que miden ocho factores: regulaciones a los poderes del gobierno, ausencia de corrupción, qué tan abierto es un gobierno, derechos fundamentales, orden y seguridad, imposiciones regulatorias, justicia civil y justicia criminal. El índice va de 0 a 1, donde el número mayor indica mayor confianza. Dinamarca tiene un puntaje de 0,89, mientras que Venezuela apenas llega a 0,28. Por su parte en América Latina el mejor país fue Uruguay, que ocupa el puesto 20 entre 113 países y tiene un puntaje de 0.72. En Uruguay el factor que más alto puntaje obtuvo fue acceso a derechos fundamentales (0,8). En Venezuela, el ítem con peor calificación fue el de la justicia criminal. Los países en Europa del este y Norteamérica siguen liderando la lista, seguidos de países de Asia y el Pacífico. Según indica la organización, la región del sur de Asia obtuvo los puntajes más bajos. Sobre Latinoamérica y el Caribe, se destaca a Argentina como la que más mejoró, pues subió

12 posiciones. Por otra parte, El Salvador bajó 8 posiciones.(cnnespañol.cnn.com, 2016).

El sistema de justicia en América Latina, que comprende a diversas instituciones, no obstante el discurso constante de modernización, en realidad no se ha modernizado lo suficiente. Es como un automóvil antiguo que al paso de las décadas, no funciona bien. Falla casi todo. La mayoría de ciudadanos latinoamericanos, se queja de una deficiente gestión judicial y administrativa, procesos demasiado largos, costosos e imprevisibles; procesos que básicamente dependen de la buena voluntad de las autoridades de gobierno, de magistrados, personal jurisdiccional; y de los señores abogados.

Se aprecia que los despachos judiciales (y en general todo el sector administrativo), están sometidos a una doble tensión: Un incremento de procesos y una mayor necesidad de prestar servicios en menor tiempo, lo que al final puede generar el colapso de la organización o al servicio ineficiente realmente existente. En el sistema actual de justicia, si crece la carga de expedientes judiciales, la solución común es procurar acelerar el ritmo de trabajo con estímulos o amenazas de sanciones, o procurar aumentar el número de personas, infraestructura, presupuestos y logística.

Para lograr una administración de justicia moderna y eficiente en Latinoamérica, se hace imprescindible impulsar la Justicia Electrónica o E Justicia en el acceso a la información judicial, gestión, resolución de las causas judiciales y ejecución de las sentencias. Se entiende por E-Justicia al mejoramiento continuo de la administración de justicia, con el apoyo de la tecnología electrónica, que crea programas automáticos para la solución de conflictos. Se conoce en el mundo con la denominación E Justicia, a la Justicia Electrónica, que incorpora a los procesos judiciales, el expediente electrónico, los videos audiencias, y la litigación electrónica. (Lopez. 2013)

El desarrollo de la E-Justicia es un elemento urgente, imprescindible y necesario, en la modernización de los sistemas judiciales de nuestros países. El proceso judicial electrónico en los países desarrollados, está produciendo un cambio sustancial en el servicio de justicia. En Latinoamérica en forma incipiente, se está avanzando en ese camino, tratando de evitar que el proceso judicial electrónico se reduzca a un simple expediente escaneado; sino que el nuevo sistema posibilite al ciudadano un acceso efectivo y eficiente a la justicia, con

decisiones acertadas, vía la litigación electrónica.

En el Ámbito Nacional.

En una encuesta que hizo el poder judicial donde nos dice que cada año, cerca de 200,000 expedientes incrementan la sobrecarga procesal del Poder Judicial. A inicios del 2015, la carga que se heredó de años anteriores ascendía a 1'865,381 expedientes sin resolver. Por ello, si hacemos una proyección, tendríamos que cada 5 años un nuevo millón de expedientes se agrega a la ya pesada carga procesal. Esto significaría que a inicios del 2019 la carga heredada de años anteriores ascendería a más de 2'600,000 expedientes no resueltos. Estas cifras demuestran algo innegable: la cantidad de juicios que se inician todos los años en el Poder Judicial sobrepasa la capacidad de respuesta que tiene esta institución. Y, como es sabido, la sobrecarga trae como principal consecuencia que los procesos judiciales tarden de forma desproporcionada y que el servicio de la justicia se deteriore. Ante esta problemática, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha dispuesto en varias ocasiones la creación de nuevas salas con carácter transitorio o temporal, para así despejar parcialmente la carga de las salas titulares. Sin embargo, esto no ha contribuido a la reducción de la sobrecarga, pues como podrá apreciarse a continuación, el número de causas pendientes empezó a superar el millón desde el 2005 y hasta ahora no hay señales claras que permitan prever una reducción.(GACETA JURIDICA La Justicia en el Perú, cinco Grandes Problemas, 2015)

Los datos presentados en este capítulo corresponden a la carga, sobrecarga y descarga procesal del año 2014, y han sido proporcionados por el Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial

Otro de los grandes problemas por los que está atravesando nuestro Poder Judicial es el alto índice de provisionalidad de sus magistrados. Nos dice que de cada 100 jueces en el Perú solo 58 son titulares, mientras que 42 son provisionales o supernumerarios. Estas cifras revelan que un importante número de jueces que administran justicia en el Perú no han sido nombrados para ese puesto por el Consejo Nacional de la Magistratura luego de un debido proceso de selección y evaluación, sino que para cubrir las plazas vacantes se recurre (en teoría, temporal-mente) a magistrados de un nivel inferior o, en su defecto, al listado de jueces supernumerarios (que han

reemplazado en los últimos años a los jueces suplentes). Esta situación constituye, sin duda, una importante amenaza para la independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional. En efecto, los jueces que no cuentan con la garantía de la permanencia e inmovilidad del cargo pueden ser más vulnerables ante diversas presiones, tanto del interior del Poder Judicial como externas (mediáticas o de otros poderes del Estado). Además, la provisionalidad puede ocasionar otros problemas: que los jueces titulares terminen imponiendo sus criterios a los provisionales y supernumerarios, o que el nombramiento y la permanencia de los jueces no titulares dependa exclusivamente de la voluntad –muchas veces inmotivada– de los presidentes de las cortes superiores. Para analizar esta problemática, en esta primera parte del informe nos centraremos en dos aspectos: el número de jueces que existe en nuestro país y el tamaño de la provisionalidad. Para esto último emplearemos lo que podemos denominar el “índice de provisionalidad”, un indicador (expresado en términos porcentuales) que compara el número de jueces provisionales y supernumerarios frente al de jueces titulares. Las cifras que se consignan en este capítulo han sido proporcionadas por el propio Poder Judicial (Sistema Escalafón y SIGA) y procesadas al 30 de septiembre de 2015. (GACETA JURIDICA, La Justicia en el Perú, 2015.)

En el Perú también otro de los principales problemas de la administración de justicia está relacionado con la demora de los procesos, la cual es justificada por las autoridades judiciales con la excesiva carga procesal. Pero ¿qué tan grave es el incumplimiento de los plazos procesales? Para encontrar una respuesta objetiva hemos realizado una investigación que incluye muestras aleatorias al Sistema de Consulta de Expedientes Judiciales del Poder Judicial, encuestas a un número significativo de abogados litigantes, etc. Así, hemos constatado que los procesos civiles y penales demoran en promedio más de cuatro años de lo previsto. Por otro lado, los usuarios del sistema de justicia han indicado que los principales factores de la morosidad judicial son la alta litigiosidad del Estado (38%) y el retraso en la entrega de las notificaciones judiciales (27%), factores que contribuyen con el problema de la demora judicial y el descontento de la población. (GACETA JURIDICA, La Justicia en el Perú, 2015.)

En el Ámbito local

La demora de los procesos judiciales, la calidad de las sentencias que dictan nuestros magistrados no es imparcial ya que, la Oficina Desconcentrada de Control de la

Magistratura (Odecma) sancionó a cuatro magistrados por el retraso en la administración de justicia en el caso del menor Jean Pierre Aguirre Yanqui. Este, en diciembre de 2004, cuando tenía un mes y tres días de nacido, fue internado por una fiebre en el hospital Manuel Núñez Butrón. Días después, el menor padecía de parálisis cerebral, hidrocefalia, ceguera y retraso en el crecimiento, debido a que quienes lo atendieron le suministraron medicamentos no aptos para menores de edad. El caso fue judicializado, pero no se logró sancionar en lo penal a los siete denunciados porque prescribió el delito. Quienes tuvieron a su cargo el caso se habrían parcializado con los médicos denunciados. Según la denuncia, que interpuso Jorge Aguirre Yucra, padre del menor, la juez Martha Aguilar Castillo apeló a una serie de procedimientos innecesarios para no dictar sentencia contra los médicos denunciados en el proceso por indemnización. La Odecma halló responsabilidad en la magistrada y la sancionó con una amonestación. Los jueces Juan Luque Mamani, Óscar Ayestas y Víctor Calisaya también habrían actuado con dolo al retrasar la lectura de sentencia contra los denunciados. Por ello, también fueron sancionados con la medida disciplinaria de apercibimiento. Sanción benigna considerando la grave situación del menor. (La Republica 2014)

Resaltando en un aspecto positivo del poder Judicial de Puno, en donde dictan la primera sentencia en Quechua hecho que marca un precedente importante en nuestra región se trata del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Azángaro, ayer expresó oralmente la primera sentencia en el idioma quechua, a cargo del juez Santos Poma Machaca.

Se trata de la sentencia N° 03-2015, dictada en contra de José Chambi Chaucha, por el delito de lesiones graves, en agravio de Clemencia Mamani Morocco, seguido este juicio con el Nuevo Código Procesal Penal, en el proceso especial de Terminación Anticipada. La audiencia inició a las dos y treinta de la tarde del 30 de marzo del 2015, con la exposición del fiscal Roger Aguirre Barrionuevo y posteriormente Román Ramos Revilla de la Defensa Pública, que actuó como abogado del imputado, ejerció la defensa íntegramente en el idioma quechua.

Culminada la participación de las partes, el juez Santos Poma Machaca, en el idioma quechua, explicó al imputado de los beneficios de Terminación Anticipada, quien respondió

en su idioma originario estar conforme con la propuesta del Ministerio Público. “Nokga kaskani conforme señor juez”, precisó el imputado.

Inmediatamente después, el juez oralizó la Sentencia N° 03-2015, en el idioma quechua y posteriormente en el idioma castellano, resolvió aprobando el acuerdo de Terminación Anticipada, condenando a 3 años y 4 meses de pena privativa de la libertad suspendida a José Chambi Chaucha, como autor del delito de Lesiones Graves. Asimismo, fijó mil nuevos soles de reparación civil a favor de la agraviada y el cumplimiento de reglas de conducta. Se conoce que la traducción al idioma quechua del documento judicial está de acuerdo a la Academia Mayor de la Lengua Quechua con Sede en la ciudad de Cusco. (LOS ANDES 2015.)

Juliaca (en quechua: Hullaqa) es la capital de la provincia de San Román y del distrito homónimo, ubicada en la jurisdicción de la región Puno, en el sudeste de Perú. Cuenta con una población de 225.146 habitantes (2007), situada a 3824 msnm en la meseta del Collao, al noroeste del lago Titicaca. Es el mayor centro económico de la región Puno, y una de las mayores zonas comerciales del Perú. por ende con más carga procesal y por lo tanto se requiere analizar la calidad de sentencias que emiten cada juzgado y el porqué de la demora para resolver los conflictos.

En este contexto, hasta el año 1983 los justiciables, litigantes, agraviados y abogados, de los distritos de Juliaca Cabanillas Huancane y otros distritos , se veían obligados a desplazarse y viajar a la Provincia Puno o en el peor de los casos a Lima, para continuar sus procesos judiciales ante la Corte Superior de Justicia , que era la instancia competente para resolver los Recursos de Apelación y/o consultas, en los casos tan cotidianos como divorcios, alimentos, tenencia de menor, reposición a sus centros de trabajo, beneficios sociales, entre otros, y en materia penal los juzgamientos o juicios orales y las apelaciones se procesaban ante la Corte Superior de Puno o de Lima, en la Sala Superior correspondiente.

Actualmente la Corte Superior de Justicia de Puno los juzgados especializados de San Román , con el capital humano que la conforma sin distinción de rangos, jerarquías, regímenes laborales y contractuales que la integran, viene avanzando con paso decidido y librando muchas batallas, mudas e imperceptibles, para mejorar el sistema de administración de justicia local, desde la tarea personal y subjetiva de prepararse teóricamente en los nuevos conceptos e instituciones jurídicas, como en la práctica constante de un actuar con ética tanto

en el ejercicio de la función como en el ámbito privado, buscando de ganarle la partida a la corrupción, que desanima tanto a la población peruana, cuando se refiere al Poder Judicial, donde no se distingue al magistrado probo del que no lo es, dañando a todos los que de una u otra manera pertenecemos a este Poder del Estado. Y es por ello la desconfianza que existe actualmente con respecto a las decisiones emitidas por el Poder Judicial en la provincia de San Román.

En el presente proceso el inicio y la culminación fue:

- FECHA DE INICIO: 14/09/2010
- FECHA DE CULMINACION: 12/10/2012
- DURACION: 25 MESES Y 28 DIAS

Como se advierte, el tema de administración de justicia es un fenómeno de interés, abordado en distintos contextos de espacio y tiempo, es por eso que al observar el proceso judicial contenido en el expediente N° 02045-2010-0-2111-JP-CI-03, y al examinar las sentencias de Tercería Excluyente de Propiedad, emitida en Primera Instancia por el Primer Juzgado de Paz Letrado que declaró fundada la sentencia; interpuesto el recurso de apelación ante el Primer Juzgado de Paz Letrado donde emitió una sentencia diferente a la primera ; hecho, que despertó interés por estudiar las decisiones adoptadas en el caso concreto, sobre todo por lo que se dice del Perú en cuestiones de administración de justicia, marcando el inicio de la presente investigación, el siguiente enunciado:

1.1.2. Enunciado del problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de Tercería Excluyente de Propiedad emitidas en primera, segunda instancia expediente N° 02045-2010-0-2111-JP-CI-03, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, del Distrito Judicial de Puno, 2017?

Conforme se puede observar, se trata de una interrogante que merece ser entendida, es por eso que para darle una respuesta apropiada lo hemos dividido en sub preguntas, tal como sigue:

Sub preguntas de investigación:

1.1.2.1. ¿Las sentencias en estudio, tienen un encabezamiento de acuerdo a ley ?

1.1.2.2. ¿En las sentencias en estudio, las pretensiones de las partes se resuelven en base a los puntos controvertidos probados en el proceso?

1.1.2.3. ¿Las sentencias en estudio, revelan una motivación pertinente de los hechos y la valoración de las pruebas?

- 1.1.2.4. ¿Las sentencias en estudio, revelan una motivación pertinente del derecho aplicado?
- 1.1.2.5. ¿Las sentencias en estudio evidencian la aplicación pertinente de la doctrina relacionada al caso?
- 1.1.2.6. ¿Las sentencias en estudio revelan la aplicación pertinente de la jurisprudencia relacionada al caso?
- 1.1.2.7. ¿Las sentencias en estudio revelan la aplicación pertinente del Principio de Congruencia Procesal?
- 1.1.2.8. ¿Las sentencias en estudio presentan la decisión en forma pertinente?
- 1.1.2.9. ¿Las sentencias en estudio revelan pertinentemente el objeto de la impugnación y la decisión adecuada?

Como se puede observar son preguntas extraídas de un contexto específico: El proceso judicial contenido en el expediente asignado. Entonces, para responder a la pregunta central o problema de investigación; nos hemos trazado un: Objetivo general; y para las sub preguntas de investigación también hemos trazado: Objetivos específicos. Tal como sigue:

1.2. Objetivos de la investigación.

1.2.1. Objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias sobre Tercería Excluyente de Propiedad emitidas en primera, segunda instancia expediente N° 02045-2010-0-2111-JP-CI-03, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, del Distrito Judicial de San Román – Puno, 2017.

1.2.2. Objetivos específicos.

- 1.2.2.1. Establecer e identificar si las sentencias en estudio evidencian un encabezamiento pertinente.
- 1.2.2.2. Establecer e identificar si en las sentencias en estudio, las pretensiones de las partes se resuelven en base a los puntos controvertidos probados en el proceso.
- 1.2.2.3. Establecer e identificar si las sentencias en estudio evidencian una motivación pertinente sobre los hechos y la valoración de las pruebas.
- 1.2.2.4. Establecer e identificar si las sentencias en estudio evidencian una motivación pertinente del derecho aplicado.
- 1.2.2.5. Establecer e identificar si las sentencias en estudio evidencian la aplicación pertinente de la doctrina relacionada al caso.
- 1.2.2.6. Establecer e identificar si las sentencias en estudio evidencian la aplicación pertinente

de la jurisprudencia relacionada al caso.

1.2.2.7. Establecer e identificar si las sentencias en estudio evidencian la aplicación pertinente del Principio de Congruencia Procesal.

1.2.2.8 Establecer e identificar si las sentencias en estudio presentan la decisión en formas pertinente.

1.2.2.9. Establecer e identificar si las sentencias en estudio evidencian pertinentemente el objeto de la impugnación y la decisión pertinente.

1.3. Justificación de la investigación

Este trabajo presenta un argumento en favor de la exigencia de verdad de las proposiciones descriptivas de los hechos en controversias que normalmente integran el contenido de las sentencias en el derecho contemporáneo. Esta exigencia es, de este modo, un criterio de justificación de las decisiones judiciales. Para desarrollar el argumento se recurre al análisis de las nociones de “decisión judicial”, de “aplicación” de normas generales y de “justificación normativa”. Se revisan, asimismo, diversas formas del escepticismo kelseniano acerca de esa exigencia de verdad y se sostiene que no son exitosas.

Es doctrina generalmente admitida que el debido proceso exige, entre otros, que el Juez al final el proceso expida una sentencia arreglada a derecho o una sentencia razonable. En esta postura, se afirma que el debido proceso formal o procesal tiene como exigencia una decisión motivada, congruente, arreglada a derecho y razonable..

Consideramos que en esta posición doctrinaria implícitamente se desconoce y niega: a) los fines que según las concepciones contemporáneas tiene el proceso civil, b) el valor de la justicia, como valor superior del ordenamiento jurídico en todo Estado de Derecho, c) que el Juez tiene el deber de concretar en el caso sub júdice los valores, principios y fines del derecho objetivo al resolver un conflicto de intereses, principalmente el valor justicia. De ello se desprende que la mencionada doctrina estaría proponiendo en el fondo que el Juez no tiene el deber de emitir una sentencia Justa, sino una sentencia arreglada a derecho, esto es una sentencia razonable; y que en tal virtud, el juez cumple a cabalidad su función de impartir justicia con la emisión de una sentencia aceptable social y moralmente. En consecuencia, es pertinente preguntarse ¿el juez tiene el deber de expedir una decisión justa?, o por el contrario, ¿el juez solamente tiene el deber de emitir una sentencia razonable?

II. REVISION DE LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES.

Laurence ,C. 2014 hace referencia acerca la calidad de las sentencias. En nuestro ordenamiento jurídico, podrían distinguirse entre "sentencias relevantes", "las ordinarias" y las "de mero trámite". Las primeras hacen referencia a aquellas donde el juez se esmera en la calidad argumentativa, la citación de los dichos de los especialistas, la rebusca de jurisprudencia relevante y en la redacción de la misma; por distintas razones: trascendencia social del conflicto, materias jurídicas en juego, posicionamiento estratégico de los abogados de las partes. Son aquellas que luego serán ofrecidas como parte del expediente al momento de la ratificación o en el momento de postular a un puesto de mayor nivel ante el Consejo Nacional de la Magistratura. Las "ordinarias" son sentencias que, sin desmerecer el problema de los justiciables, requieren de mediana atención en mérito a que el juez tiene experiencia en la materia, la doctrina jurídica referida al conflicto está consolidada, o por cualquier otra razón que le resta importancia al asunto y, finalmente, las "de mero trámite", en las que la solución del problema está cantado desde la presentación de la demanda y sólo se espera que el proceso llegue a la situación de "expedir sentencia" para sacar una resolución en la que después de los nombres de los justiciables hay muy pocos cambios en el tenor del documento. Sin que ello signifique la resolución sea de mala calidad.

Es de importancia señalar que si bien la elaboración de una sentencia es siempre responsabilidad del juez, ocurre que algunos jueces no redactan sus sentencias. Cuentan con la colaboración de un asistente de juez, que les ayuda con la redacción de las mismas. Su tarea, conforme a las disposiciones de la propia institución, es la de verificar la existencia de vicios procesales, buscar la doctrina y jurisprudencia aplicable al caso y dar cuenta de cualquier cuestión que pueda incidir en la resolución del caso. En algunos casos, se sabe, que cuando el Poder Judicial no ha asignado uno, pero la carga es tanta que, los procesos para sentenciar superan las varias decenas, el juez aprovecha a los secgristas y practicantes para que le ayuden en la tarea de la composición de las partes expositivas, que son la parte más pesada de la transcripción: verificar las pretensiones de las partes, hacer numeración de los medios probatorios y elaborar resúmenes de los dichos de los testigos y hasta anotar las consideraciones jurídicas que puedan tener relevancia para el conflicto.

Desde la premisa aristotélica del silogismo identificado en una premisa mayor, una premisa menor y una conclusión, la teoría de la argumentación jurídica se ha sustentado en identificar a la norma jurídica en la premisa mayor, los hechos en la premisa menor y la decisión aplicada al caso como la conclusión. Chaim Perelman ya establecía en la década de 1960 que el Derecho no es sólo pues aplicación de la lógica sino del poder persuasivo de la argumentación llamada por él “ nueva retórica”. Es en ese orden de ideas que la argumentación tiene su correlato en una motivación suficiente para transmitir correctamente su decisión y he aquí que el Juez adquiere relevancia al convertirse en la persona responsable de comunicar la decisión. Como señala Marina Gascón Abellán, en una sociedad moderna, la justificación o motivación tiende a verse como el fundamento mismo de la legitimidad de los Jueces y es de esta forma que la motivación cobra una dimensión político-jurídico garantista, de tutela de derechos y de allí que la base para el uso del poder del Juez resida en la aceptabilidad de sus decisiones, pues el Juez, al comunicar su decisión, debe proporcionar un armazón organizativo racional a su resolución judicial y que las razones que brinda sean explícitas, válidas, suficientes y concluyentes, es decir, brindar resoluciones con calidad.

No se han encontrado antecedentes de las tercerías en el derecho romano, ni en el medieval, ni en el canónico, las leyes españolas desde el futuro juzgo hasta la novísima recopilación, tampoco las reglamentan, solo en la ley de enjuiciamiento española de 1855, se encuentran algunos antecedentes de ordenamiento jurídico.

La tercería de propiedad es aquella acción por la cual el propietario de un bien, afectado equivocadamente por una medida cautelar o de ejecución dictada en otro proceso para hacer efectiva una obligación ajena y en el cual no es parte, recurre ante el órgano jurisdiccional alegando que tiene la propiedad de los bienes embargados a fin de lograr la desafectación del bien.(Rioja Bermudez,2010, p.165)

2.1 BASES TEORICAS

2.2 Base teórica general

2.2.1 Desarrollo de las Instituciones jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio:

2.2.1.1 Acción

2.2.1.1.1 ¿QUÉ ES LA ACCIÓN?

"... la ley y el juez no actúan por sí solos. Para que la norma de un derecho objetivo sea aplicada, mediante una sentencia a la solución de un litigio, los órganos jurisdiccionales del Estado deben ser puestos en movimiento por iniciativa privada. Ese impulso que los pone en marcha es la **ACCIÓN**. La acción no es otra cosa que el derecho que tiene toda persona para demandar una protección judicial del Estado (huallpa, 2013).

Es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una pretensión. Este derecho es inherente a toda persona por el simple hecho de serlo no tiene condiciones de ninguna [clase](#), por tanto está enmarcado dentro de la esfera subjetiva y para que se efectivice hay que materializarlo expresamente. (huallpa, 2013)

2.2.1.1.2 EL OBJETO DE LA ACCIÓN

Es la composición, solución de un proceso jurisdiccional.

- a) Es la solución de un conflicto de intereses,
- b) La declaración de una incertidumbre jurídica.

2.2.1.1.3 LA FINALIDAD DE LA ACCIÓN

Es la tutela jurisdiccional efectiva.

¿Qué son las CONDICIONES DE LA ACCIÓN?

Monroy Gálvez, nos dice los presupuestos procesales solo nos permitiría una relación procesal válida; ellos no aseguran que el Juez se encuentre apto para expedir válidamente una sentencia válida sobre el fondo del proceso, es decir, pronunciarse sobre la pretensión. Esta posibilidad solo se la concede el cumplimiento de otros elementos, los que, en conjunto conforman el instituto de las Condiciones de la Acción. Entonces, se denomina así a los

requisitos procesales que permiten al Juez a expedir un pronunciamiento válido sobre el fondo.

Son los requisitos esenciales, indispensables, que tiene que observar el Juez en el proceso judicial para que pueda dictar una (resolución) sentencia válida sobre el fondo del proceso. El incumplimiento de cualquiera de ellos daría lugar a que el Magistrado ya NO se pronuncie sobre el fondo del proceso, sino sobre la (forma) RELACIÓN PROCESAL, más conocido como sentencia inhibitoria (improcedente).

¿Qué significa pronunciamiento sobre el fondo del proceso?

Significa que el Juez en su resolución final se va a pronunciar necesariamente sobre el petitorio solicitado o demandado (derecho sustancial), ya sea como fundada o infundada.

¿Qué significa pronunciamiento sobre la relación procesal?

Significa que el Juez en su resolución final (sentencia) NO se pronuncia sobre el petitorio solicitado o demandado, sino se INHIBE de dicho pronunciamiento y se pronuncia sobre la relación procesal inválida.

2.2.1.1.4 ¿Cuáles son las Condiciones de la ACCIÓN?

Son tres :

- a) INTERES PARA OBRAR.- Es el estado de necesidad que tiene una persona que después de haber agotado todas las vías administrativas o extra proceso para lograr la satisfacción de su derecho y no le queda otra vía, que recurrir por ante el órgano jurisdiccional a fin que se le cumpla su derecho u obligación. (huallpa, 2013)
- b) LEGITIMIDAD PARA OBRAR.- Significa ser titular del derecho que se debate, de alguna u otra forma las partes los litigantes tienen que tener un título, medios de prueba con que demuestre su derecho y tenga la posición de ser parte en un proceso. (huallpa, 2013)
- c) VOLUNTAD DE LA LEY.- se justifica en la necesidad de que toda pretensión tenga sustento en un derecho y que a su vez, tenga apoyo en el ordenamiento jurídico, objetivo que sustente la pretensión. (huallpa, 2013)

La jurisdicción y la Competencia.

2.2.2.1.1 LA JURISDICCIÓN.-

Se encuentra recogida en el artículo 1º del Código Procesal Civil. La JURISDICCIÓN si bien es cierto ha sido definida de varias maneras, la más precisa es aquella que nos dice: jurisdicción es la capacidad que tiene el Estado para decidir en derecho, ya que la palabra jurisdicción proviene de las voces latinas jus y dicere, lo que significa decir en derecho, por ello corresponde al Estado designar a las personas que cumplan con esta misión, y así pueda administrar justicia (Sada, 2000).

Francisco Carnelutti: “a la acción de la parte como poder de derecho, se contraponen la función como poder deber”. Este “poder deber” es la jurisdicción. “Poder que se contraponen al poder del derecho”.

Hugo Alsina.- “ la jurisdicción es la potestad conferida por el estado a órganos determinados para resolver mediante la sentencia cuestiones litigiosas, que le sean sometidas, y hacer cumplir sus propias resoluciones”

. 2.2.2.1.2 Características

a) Pública: Toda vez que constituye una expresión de la soberanía del Estado, a quien corresponde satisfacer el interés de la sociedad en la composición del conflicto.

A ello se debe agregar que, su organización y funcionamiento, está regulado por las normas de derecho público.

b) Única: La función jurisdiccional que se desarrolla a lo largo del territorio nacional, es siempre la misma, independientemente del órgano jurisdiccional que la ejerce del tipo de proceso que se sustancie, ya sea esta civil, penal, laboral, etc.; toda vez que la fuente de donde proviene y la actividad que cumple es igual en todas las áreas.

c) Exclusiva: Esta característica tiene dos aspectos: una exclusividad interna, referida a que la actividad jurisdiccional solo la pueden ejercer aquellos órganos expresamente autorizados por la Constitución, y no así los particulares; y, por otro, una exclusividad externa, referida a que cada Estado la aplica con prescindencia y exclusión de los otros.

d) Indelegable: Mediante esta característica, se quiere expresar que el Juez predeterminado por la ley no puede excusarse o inhibirse de administrar justicia y delegar en otro el ejercicio de la función jurisdiccional.

2.2.2.1.3 ELEMENTOS DE LA JURISDICCION

a) **Notio.-** Que viene a ser la facultad del Juez para juzgar, para conocer el litigio, de

examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no, Como dice Florencio Mixon Mass es “el conocimiento en profundidad del objeto del procedimiento”.

b) **Vocatio.-** Que viene a ser la facultad de hacer comparecer a las personas ante los juzgados, tanto a los sujetos procesales como a terceros, con la finalidad de estaclarer los hechos y llegar a la verdad concreta.

c) **Coertio.-** Que es el la facultad de emplear los medios necesarios (apremios, multas.) para que se cumplan los mandatos judiciales. Mediante las medidas coercitivas necesarias para conducir el proceso dentro del normal desarrollo para que se cumplan los mandatos judiciales, pudiendo ordenar medidas cautelares personales o reales.

d) **Iudicium.-** Es la facultad del juez de juzgar, de examinar las pruebas de cargo y de descargo para finalmente concluir con la aplicación de una norma legal para el caso específico.

e) **Executio.-** es la facultad de los jueces de hacer cumplir sus resoluciones, si es necesario bajo apremios, apercibimientos u otros medios que la ley faculte. (Ramirez, 2010)

2.2.2.1.4 PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL.

2.2.2.1.4.1- LA UNIDAD Y EXCLUSIVIDAD DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL.

Art. 139°.1 Const.- La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

Este principio es típicamente anglosajón, se puede resumir en la idea del Rule of Law , referida al imperio del derecho: “un solo juez, un solo Derecho, igual para el estado y el ciudadano”.

2.2.2.1.4.2 LA INDEPENDENCIA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL.

Art. 139°.2 Const.-La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causa pendiente ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el

ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto soluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

Al respecto (Ramirez, 2010) nos dice “la independencia judicial es en primer lugar un problema de derecho constitucional y de organización judicial, que tiene influencia directa en el proceso porque garantiza la imparcialidad, la verdad y la justicia del fallo”. p. 10

2.2.2.1.4.3 LA PUBLICIDAD EN LOS PROCESOS, SALVO DISPOSICIÓN CONTRARIA DE LA LEY.

Art. 139°.4 Const.- La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

(Ramirez, 2010) “el servicio de justicia debe dar muestras permanentes a la comunidad de que su actividad se desenvuelve en un ambiente de claridad y transparencia. Para ello, no hay mejor medio que convertir en actos públicos todas sus actuaciones, este conocimiento por parte de los justiciables de la actividad judicial les concede la seguridad que el servicio se brinda correctamente”.p.12

2.2.2.1.4.4 PRINCIPIO DE LAS DOS INSTANCIAS.

Art. 139°.6 la pluralidad de la instancia. Este principio consagra la posibilidad que las resoluciones judiciales puedan ser objetos de revisión por una instancia superior.

2.2.2.1.4.5 EL PRINCIPIO DE NO DEJAR DE ADMINISTRAR JUSTICIA POR VACÍO O DEFICIENCIA DE LA LEY.

Art. 139°.8.- El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.(Ramirez, 2010) nos dice:”este principio esta vinculado a la función judicial , en referencia a la importancia del Juez en la vida del Derecho. Hoy en día la jurisprudencia tiene gran valor y un estatus de fuente formal de derecho positivo”.p.13

2.2.3 LA COMPETENCIA

2.2.3.1 DEFINICIONES: Está regulada en el Título II, artículo 5° del Código Procesal Civil. La competencia viene a ser la manera como se ejerce la función de administrar justicia. Es el poder que se le otorga a cada juez para conocer determinados conflictos por ende debe ser ejercida por el órgano al cual se le atribuye (Ledesma, 2008). La competencia se puede determinar en virtud de lo siguiente:

- **Competencia por razón de la materia.-** Aquí la competencia se determina por el contenido del litigio, la naturaleza de la pretensión y las disposiciones legales que la regulan.
- **Competencia por razón de la cuantía.-** La competencia se determina por el valor económico del petitorio que el recurrente ha expresado en la demanda.
- **Competencia por razón del territorio.-** La competencia se establece en virtud del espacio territorial asignado al juez para que ejerza jurisdicción.
- **Competencia por razón de turno.-** Aquí la competencia se encuentra determinada por cuestiones administrativas y en razón de la carga de las instancias judiciales.
- **Competencia por razón del grado.-** La competencia se establece en virtud de la jerarquía de los órganos jurisdiccionales

2.2.3.2 Clases de competencia

Actualmente se habla de las siguientes clases:

- La **competencia genérica o "jurisdicción"**: Criterio mediante el cual se establece una parcelación del ordenamiento jurídico en diversas ramas jurídicas, de común aceptación, como son el derecho civil, el derecho penal, el derecho administrativo y el derecho laboral.
- La **competencia objetiva**: Criterio que permite distribuir el ejercicio de la potestad jurisdiccional entre los órganos jurisdiccionales de un mismo orden jurisdiccional en atención a la naturaleza de la pretensión procesal que constituye el objeto de cada proceso.
- La **competencia funcional**: Criterio que determina a que órgano jurisdiccional corresponde conocer y decidir los incidentes y recursos que se presentan en el proceso.

Téngase como ejemplo los recursos devolutivos, su resolución se atribuye a un órgano jurisdiccional distinto al que ha dictado la resolución recurrida

- La **competencia territorial**: Criterio que determina la circunscripción territorial en la que ha de tener su sede el órgano jurisdiccional con competencia objetiva y funcional. No confundir con las normas de reparto de asuntos.

2.2.3.3 Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata de Tercería de Propiedad, la competencia corresponde a un Juzgado Civil, así lo establece el Código Civil y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los procesos de tercería se tramitan en la vía abreviada, conforme lo precisa el artículo 486° del Código Procesal Civil. Por lo tanto los jueces competentes para su conocimiento son los civiles y los de paz letrado (artículo 488° del CPC).

Con arreglo al artículo 534° del Código Procesal Civil, la tercería de propiedad puede interponerse en cualquier momento antes que se inicie el remate del bien; es decir, el verdadero propietario del bien puede interponer la demanda de tercería de propiedad, aun cuando el bien afectado haya sido convocado a remate, pero no adjudicado, logrando de esta forma la suspensión del remate y la correspondiente desafectación del bien.

El Art. 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso —1 donde se lee: Competencia de los Juzgados Civiles. Los Juzgados Civiles conocen: inciso 1 De los asuntos en materia civil, que no sean de competencia de otros Juzgados Especializados.

2.2.4 EL PROCESO

2.2.4.1 Definición: VESCOVI. “El proceso es el medio adecuado del Estado para resolver conflictos a través del Derecho procesal que establece el orden de los actos (procedimiento) para la correcta prestación de la actividad jurisdiccional.”

GUASP, James. “El proceso es un instrumento de satisfacción de pretensiones.”

BERRIOS DE ANGELO, D. “El proceso es una coordinación de actos con la finalidad de administrar justicia.”

CARNELUTTI. F. “El proceso es el todo, el procedimiento es la parte de ese todo.”

2.2.4.2 LOS PRINCIPIOS DEL PROCESO.- dentro de los principios informadores del proceso, son los que explican los poderes que se conceden:

A) a las partes:

- **Principio de audiencia o contradicción.** El **Principio de audiencia o contradicción** es un principio fundamental dentro de los Principios informadores del proceso que exige, como requisito previo a la actuación de una pretensión, la **audiencia** de la persona frente a quien se dirige la demanda, concediéndole el derecho de defensa
- **Principio de igualdad de las partes.** excluye la existencia de privilegios entre las partes, de tal modo que las cargas y responsabilidades del proceso recaen sobre partes sin discriminación y a ambas se les conceden los mismos medios de ataque y defensa.
- **Principio dispositivo.** es el poder que tienen las partes sobre las pretensiones del proceso, es decir, consiste en que una vez propuesta la acción, el demandado es libre de defenderse o no. Es libre incluso de aceptar la pretensión de la otra parte (allanarse).

B) al juez:

Principio de aportación de parte o de controversia. Significa que incumbe a las partes alegar y probar los hechos que sirven de fundamento en sus pretensiones. Será el Juez quien valorará los hechos aportados por las partes.

Principio Iura novit curia o de valoración de la prueba. vemos que el Juez -a diferencia de lo que se vemos en cumplimiento del principio de aportación de parte o de controversia, por el que no puede fundar la sentencia en otros hechos que los determinados por las partes - puede efectuar un razonamiento jurídico sin estar limitado a los fundamentos de derecho en que los que las partes apoyan sus pretensiones. En otras palabras, el Juez es libre de efectuar su razonamiento en los fundamentos de derecho que considere, sin tener en cuenta los que previamente han alegado las partes.

2.2.5. El Proceso Civil:

2.2.5. 1 CONCEPTO.-

Es, pues, la visión abstracta, holística y científica por el cual la jurisdicción responde frente a la petición de las partes y conoce de la acción de los justiciables. Los trámites externos del proceso se denominan **PROCEDIMIENTO**.

(JAIME GUASD): “es el derecho referente al proceso. Es pues, el conjunto de normas que tienen por objeto el proceso o que recaen sobre el proceso”.

Hugo Alsina “es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado para la aplicación de las leyes de fondo, y su estudio comprende la organización del poder jurisdiccional, la determinación de la competencia de los funcionarios que la integran, la actuación del Juez y de las partes en la sustanciación del proceso”

2.2.5.2 principios procesales relacionados con el proceso civil

Principios procesales

Los principios procesales son aquéllas condiciones, orientaciones y, fundamentos que sirven de base para el desarrollo del proceso en su conjunto; pero a la vez, cuando son incorporados en un código de manera taxativa ponen de manifiesto el sistema procesal que adopta ya sea el publicista o privatista. Se dice también, que son normas universales, que regulan la relación procesal desde el inicio del ejercicio del derecho de acción hasta el fin del proceso. (Flores, 2013)

Principios Procesales en el Código Procesal Civil

Los principios procesales contenidos en el Título Preliminar del Código Procesal Civil son:

2.2.5.2.1 Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”

Ovalle Favela, el derecho a la tutela jurisdiccional “es el derecho público subjetivo que toda persona tiene para acceder a tribunales independientes e imparciales, con el fin de plantear

una pretensión o defenderse de ella, a través de un proceso justo y razonable, en el que se respeten los derechos que corresponden a las partes, así como para que dichos tribunales emitan una decisión jurisdiccional sobre la pretensión o la defensa y, en su oportunidad, ejecuten esa resolución“.

La tutela jurisdiccional efectiva comprende tres categorías específicas que son el derecho de acción, de contradicción y el debido proceso.

2.2.5.2.2 Dirección e impulso del proceso

El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “La Dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código”.

El principio de impulso procesal es la aptitud que tiene el Juez para conducir autónomamente el proceso, vale decir sin necesidad de intervención de las partes, a la consecución de los fines. Sin embargo, hay casos expresos en que el Juez no puede impulsar de oficio, sino tienen que ser las partes. (Flores, 2013)

2.2.5.2.3 Fines del Proceso e Integración de la Norma Procesal

El artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondiente, en atención a las circunstancias del caso”.

Nuestro código tiene una posición ecléctica respecto a la finalidad.

a) **Finalidad concreta.-** La finalidad concreta del proceso contencioso es de resolver un conflicto de intereses (solucionar o componer un litigio), mientras que la finalidad de un proceso no contencioso es la de eliminar una incertidumbre jurídica (Flores, 2013).

b) **Finalidad abstracta.**- El fin que persigue el proceso, sea contencioso o no contencioso, es lograr la paz social en justicia. (Flores, 2013)

Asimismo, nuestro Código prevé que el Juez no puede dejar de administrar justicia alegando vacío o defecto en las normas procesales, sino que debe integrar acudiendo a los principios generales del derecho procesal, a la doctrina y la jurisprudencia, teniendo en cuenta cada caso o circunstancia.

2.2.5.2.4 Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal

El artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El proceso de promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlo el Ministerio Público, el procurador oficioso, ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y Buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria”.

Esto quiere decir que será indispensable que una persona ejerza su derecho de acción como punto de partida de la actividad jurisdiccional del Estado. Es decir, el proceso inicia con la petición que hace el demandante a través de la demanda, quien tiene que invocar interés y legitimidad para obrar. (Flores, 2013)

Debemos tener en cuenta que la legitimidad para obrar viene a ser la posición habilitante de afirmar la titularidad de un derecho y/o imputar una obligación sustentada en la realización de los hechos, y el interés para obrar viene a ser un estado de necesidad actual e irremplazable de tutela jurisdiccional. Estas categorías procesales conforman lo que en doctrina se conoce con el nombre de condiciones de la acción, que son presupuestos necesarios para que el juez pueda expedir un pronunciamiento válido sobre el fondo.

2.2.5.2.5 Principio de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal

El artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una solución de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de

los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica”.

- El principio de inmediación tiene por objeto que el juez que va resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que conforman el proceso.
- El principio de concentración, obliga al juez limitar la realización de los actos procesales al menor número posible, evitando su dispersión, sin que con ello se afecte el derecho de defensa.
- El principio de economía procesal, en su acepción de ahorro, está referido a tres áreas distintas: tiempo, gasto y esfuerzo. El proceso debe ser resuelto en un tiempo razonable, sin dilaciones, economizando dinero y esfuerzo. (Flores, 2013)
- El principio de celeridad, viene a ser la expresión concreta de la economía por razón de tiempo. Los plazos deben cumplirse y las dilaciones innecesarias deben ser sancionadas. Entendiendo que una justicia tardía no es justicia. (Flores, 2013)

2.2.5.2.6 Principio de socialización del proceso

El artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso”. (Flores, 2013)

Este principio consiste en que el juez está facultado para impedir la desigualdad entre las partes que concurran al proceso, por razón de raza, sexo, idioma, condición social o económica, o de cualquier otra índole.

Si bien es cierto que todas las personas somos iguales ante la ley, debemos entender que ello regula conducta y hechos, no así las situaciones personales. El proceso civil se rige estrictamente por el principio de igualdad procesal de las partes, que exige que las partes tengan dentro del proceso el mismo trato encontrándose en la misma situación procesal. (Flores, 2013)

2.2.5.2.7 Juez y el derecho

El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El juez debe aplicar el derecho que corresponde al Proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”.

La primera parte de esta norma se resume en el aforismo “*iura novit curia*”, por lo que el juez debe aplicar la norma jurídica que corresponda a la situación concreta, aunque las partes hayan invocado erróneamente o no lo hayan invocado. El juez tiene el mejor conocimiento del derecho que las partes, y aplica la norma más conveniente al caso concreto. *Iura novit curia* no quiere decir que el Juez puede adecuar los hechos al derecho, sino que el Juez puede corregir la aplicación de la norma, más no los hechos. (Flores, 2013)

La segunda parte está referida al principio de congruencia procesal, por lo que el Juez al momento de emitir su decisión que pone fin a la instancia, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. Este principio es un límite, contra parte del principio *Iura Novit Curia*.

2.2.5.2.8 Principio de gratuidad

El artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder judicial”.

Este principio obliga a procurar que el proceso no resulte tan costoso para las partes, que podría ser un inconveniente para hacer valer el derecho pretendido. Caso contrario, el Estado estaría incurriendo en una grave omisión al admitir esta forma de injusticia por razón de economía. Sin embargo, los litigantes tienen que asumir algunos costos que implica tramitar un proceso ante el poder judicial. (Flores, 2013)

Como principio general el Código establece que el Estado concede gratuitamente la prestación jurisdiccional, sin perjuicio de que el litigante de mala fe, deba abonar las costas, costos y las multas que para cada caso específico establece la Ley (artículos 410, 411, 412 y 112 del CPC).

2.2.5.2.9 Principio de vinculación y elasticidad

El artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. La formalidades previstas es este código son imperativas. Sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada”.

Dado que la actividad judicial es una función pública realizada con exclusividad por el Estado, las normas procesales que regulan la conducta de los intervinientes en el proceso y las ciencias que las integra son de derecho público. Estas normas procesales tienen carácter imperativo (de cumplimiento obligatorio) como principio, salvo que la misma norma regule que algunas de ellas no tiene tal calidad.

En el segundo párrafo, referido al principio de elasticidad, por el cual el juez está facultado para adecuar la exigencia del cumplimiento de estos requisitos formales a los dos objetivos más trascendentes del proceso: la solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica y, el logro de la paz social en justicia.

2.2.5.2.10 Principio de instancia plural

El artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”.

El artículo X consagra el principio de la doble instancia para todos los procesos, establece como regla general que el proceso tiene dos instancias dentro de los cuales se ventila y se resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, ambas con trascendencia jurídica. La doble instancia es renunciable expresa o tácitamente.

Esto quiere decir, que si en la primera instancia una parte no obtiene una decisión favorable, podrá apelar para que su causa se ventile en una segunda instancia. Si aquí no obtiene decisión favorable, aún podrá ir en casación, pero ésta en nuestro país no es considerado como tercera instancia. (Flores, 2013)

2.2.6 PROCESO ABREVIADO

El proceso abreviado es un proceso contencioso de duración intermedia en relación al de conocimiento (en el que los plazos para las diferentes actuaciones procesales son los más amplios que prevé el Código Procesal Civil) y al proceso sumarísimo (cuyo trámite es el más corto y simple que establece el Código Adjetivo).

Presentando entre otras, las siguientes particularidades:

- a) La improcedencia de la reconvención cuando se ventilen ciertos asuntos contenciosos a los que se refiere el artículo 490° del Código Procesal Civil,
- b) La concentración de actos procesales, pues tanto el saneamiento procesal como la conciliación se realizan en una sola audiencia (493° del C.P. P);
- c) Y, la posibilidad de ofrecer medios probatorios en la apelación de sentencias, siempre que se esté ante las hipótesis contenidas en el Artículo 374 del Código Procesal Civil.

2.2.6 .1 COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS PROCESOS ABREVIADOS

De conformidad con lo señalado en el artículo 488 del Código Procesal Civil, son competentes para conocer los procesos abreviados los Jueces Civiles y los de Paz Letrados, salvo en aquellos casos en que la ley atribuye su conocimiento a otros órganos jurisdiccionales. Los Juzgados de Paz Letrados son competentes cuando la cuantía de la pretensión es mayor de veinte y hasta cincuenta unidades de referencia procesal.

En lo que toca a la competencia para conocer de los procesos abreviados (y de las otras clases de procesos), deben tenerse en cuenta además las reglas contenidas con el Título II (Competencia) do la Sección Primera (Jurisdicción, Acción y Competencia') del Código Procesal Civil.

2.2.6.2 TRAMITE DEL PROCESO ABREVIADO

En líneas generales el trámite del proceso abreviado es como sigue:

Una vez presentada la demanda tienen los demandados: a) tres días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de las resoluciones que los tienen por ofrecidos; b) cinco días para interponer excepciones y defensas previas,

contados desde la notificación de la demanda; c) cinco días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas planteadas contra la reconvencción; y d) diez días para contestar la demanda y reconvenir. (Art.491 –incs. 1), 3), 4) y 5)– del C.P.C.).

De darse el caso, el demandante tendrá: a) tres días para absolver las tachas u oposiciones; b) cinco días para interponer excepciones o defensas previas contra la reconvencción; c) cinco días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas; d) cinco días para ofrecer medios probatorios si en a contestación se invocan hechos no expuestos en la demanda; y e) diez días para absolver el traslado de la reconvencción. (Art. 491 –incs. 2), 3), 4), 6) y 7)– del C.P.C.).

El saneamiento procesal y la conciliación se realizarán en una sola audiencia, la misma que tendrá lugar dentro de los quince días de vencido el plazo para contestar la demanda o reconvenir. (arts. 491–inc. 8)– y 493 –primer párrafo– del C.P.C.).de la audiencia), si los defectos de la relación fuesen subsanables. Subsanaos los defectos, el Juez declarará saneado el proceso por existir una relación procesal válida. En caso contrario, lo declarará nulo y consiguientemente concluido. (Arts. 493 –inc. 1)– y 465 –incs. 1), 2) y 3) y penúltimo párrafo– del C.P.C.).

En la audiencia do saneamiento procesal y conciliación, declarada la existencia de una relación procesal válida, el Juez procederá a propiciar la conciliación entre las partes, salvo que hubiera concedido apelación con efecto suspensivo. (Art. 493 –inc. 2)– del C.P.C.). De no haber conciliación (y siempre dentro de la audiencia de saneamiento procesal y conciliación), el Juez, con lo expuesto por las partes, procederá a enumerar los puntos controvertidos y, en especial, los que van a ser materia de prueba. A continuación decidirá a admisión de los medios probatorios ofrecidos, si los hubieran. Luego ordenará la actuación de los medios probatorios ofrecidos referentes a las cuestiones probatorias, de haberlas. Al final de la audiencia (de saneamiento procesal y conciliación), el Juez comunicará a las partes el día, la hora y el lugar para la realización de la audiencia de pruebas. (Arts. 493 –inc. 3)– y 471 del C.P.C.).

La audiencia de pruebas se llevará a cabo dentro de los veinte días siguientes a la realización de la audiencia de saneamiento y conciliación (siempre que –reiteramos– se haya declarado la existencia de una relación jurídica procesal válida y no se haya producido la conciliación entre los justiciables). Así lo establece el art. 491 –inc. 9)– del C.P.C

2.2.6.3 La impugnación en el proceso abreviado

Conforme a la parte inicial del artículo 494 del Código Procesal Civil, en el proceso abreviado tendrá efecto suspensivo la apelación de:

- La resolución que declara improcedente la demanda.
- La resolución que declara la invalidez de la relación procesal con carácter insubsanable.
- La resolución que declara fundada una excepción o defensa previa.
- La sentencia (cuyo plazo para apelar es de cinco días, conforme al art. 491 –inc. 12)– del C.P.C.).

El recurso de apelación se concede:

Con efecto suspensivo, por lo que la eficacia de la resolución recurrida queda suspendida hasta la notificación de a que ordena se cumpla lo dispuesto por el superior. Sin perjuicio de la suspensión, el Juez que expidió la resolución impugnada puede seguir conociendo as cuestiones que se tramitan en cuaderno aparte. Asimismo, puede, a pedido de parte y en decisión debidamente motivada, disponer medidas cautelares que eviten que la suspensión produzca agravio irreparable.

Sin efecto suspensivo, por lo que la eficacia de la resolución impugnada se mantiene, incluso para el cumplimiento de ésta. Al conceder la apelación, el Juez precisará el efecto en que concede el recurso y si es diferida, en su caso.

2.2.6.4 SUJETOS DEL PROCESO

2.2.6.4.1 El Juez: El juez es el funcionario estatal que tiene autoridad para juzgar y sentenciar, puede deliberar con autoridad a cerca de la cuestión puesta a su conocimiento y sentenciar con autoridad, siempre y cuando tenga jurisdicción, competencia y obre conforme al derecho.

2.2.6.4.2 Las partes.- En sentido amplio o lato, parte es ser titular de los derechos o de excepción,

PARTE Es el sujeto de la relación sustancial; el actor es el titular del derecho amenazado o violado y el demandado es la persona es la persona contra quien se pide la tutela jurídica.

2.2.6.4.3 El demandante.- Persona que toma la iniciativa en un proceso y que asume, en esta condición, la triple carga de la alegación, de los hechos y de la prueba de ellos. V. Alegación, Pertinencia.

El demandante (aquel que presenta la demanda) debe atenerse a distintos tipos de responsabilidad. La responsabilidad procesal exige el pago de los costos del juicio (el demandante debe hacerse cargo si su demanda es rechazada por falta de fundamento)

2.2.6.4.3 El demandado.- (Procedimiento Civil) Persona contra la cual incoa el demandante frente al cual el demandante , solicita a un órgano judicial una concreta tutela, constituyéndole en parte ,de proceso para la posible defensa de sus derechos e intereses.

Sujeto pasivo (parte) en el proceso judicial.

Aquel contra el cual se pide algo en juicio civil o contencioso administrativo; la persona contra la cual se interpone la demanda. Se le denomina asimismo parte demandada o reo, aunque esta última calificación se va tomando privativa del proceso penal.

2.2.6.5 LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS EN EL PROCESO JUDICIAL EN ESTUDIO

se fijan los siguientes puntos controvertidos: 1) Establecer si el inmueble embargado en el proceso de obligación de dar sumas de dinero número 2010- 0663, es la misma que reclama de demandado en presente proceso como copropietario 2) Si la Tercería de propiedad se ha interpuesto antes del inicio del remate del bien embargo. 3) Establecer fecha cierta de compra y/o adquisición del bien inmueble afectado de ser el caso, por parte de la demandante 4) Determinar si el demandante es titular de derechos respecto del bien inmueble materia de tercería. En la audiencia de pruebas los medios probatorios son actuados. A folios sesenta y tres Mediante se realiza la actuación de pruebas admitidas mediante resolución número cinco de los puntos 2.1,2.2,2.3,2.4,2.5, y 2.6 del rubro de medios probatorios de la demanda, se actúan y les otorga el mérito que corresponde la resolución final, resolución SÉ.LS incorpórese al proceso el expediente número 663- 2010.

2.2.7LA DEMANDA

2.2.7.1 CONCEPTO .-Es el acto jurídico procesal, mediante el cual el demandante o justiciable se dirige ante el Órgano Jurisdiccional a fin de solicitar la tutela jurisdiccional para que se le solucione un conflicto de intereses o se le elimine una incertidumbre jurídica y a

través del Juez se le conmine, obligue al demandado para que cumpla su obligación frente al demandante.

Al ejercicio de la acción que se traduce en una petición concreta dirigida al Juez, a efecto de que se produzca el proceso se llama DEMANDA.

La demanda, es el medio procesal mediante el cual el sujeto actor o el demandante interpone su pretensión, donde pide al órgano jurisdiccional tutela jurídica para que se resuelva un conflicto o una incertidumbre jurídica.

La **demanda** es el acto jurídico procesal que da inicio el proceso, que viabiliza el derecho de acción y contiene la pretensión[6]

Juan Monroy Gálvez, manifiesta que el derecho de acción es el medio que permite esta transformación de pretensión material a procesal. Sin embargo, este medio por ser abstracto, necesita de una expresión concreta, de allí que se instrumente a través de un acto jurídico procesal llamado demanda, que es una declaración de voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado y, a su vez, manifiesta su exigencia al pretendido.

Mario Alzamora Valdez, la demanda es el acto jurídico con el que se inicia el proceso.

2.2.7.2 CARACTERES DE LA DEMANDA

Francisco Velasco Gallo “dice que la demanda es pues, un acto básico del proceso”.

- **a) Es un acto Jurídico procesal;** es un *acto* porque supone realizar algo, una acción, un hecho o simplemente hacer un pedido en un escrito; es *jurídico* porque ese accionar, pedido debe estar amparado o realizado dentro del margen legal permitido; es *procesal*, porque que el acto jurídico se manifiesta dentro de un proceso judicial en trámite”.
- **b) Es acto de Iniciación Procesal,** porque solo con la demanda se dá inicio a un proceso, provocando la actividad del órgano jurisdiccional. No hay otra institución procesal con la que se pueda iniciar un proceso judicial. pueden realizarse antes de la iniciación de un proceso las pruebas anticipadas mediante un proceso no contencioso, una medida cautelar antes de proceso, el pedido de auxilio judicial, etc. Pero éstos de ninguna manera inician un proceso judicial.
- **c) Es un acto de parte,** porque solamente el titular del derecho subjetivo de la acción puede instaurar una demanda en aplicación del principio dispositivo e iniciativa de parte, excepcionalmente puede ser instaurada por terceras personas cuando se trate de representantes o cuando se trate de intereses difusos p.e. demandas de protección del

medio ambiente, restos arqueológicos o del consumidor.

- **d) Es un acto que contiene peticiones de fondo;** porque cada demanda tiene un contenido propio, en cumplimiento de los requisitos procesales, es decir tiene una pretensión, petitorio, así como fundamentos de hecho y derecho que importa necesariamente el reconocimiento de derechos imperativos.
- **e) Es un acto constitutivo de la relación jurídica sustancial a judicial;** la relación jurídica procesal se llega a integrar cuando el demandado es emplazado con la demanda y el auto admisorio de la demanda a quien se le permitirá absolver con conocimiento de causa de los extremos de la demanda.
- **f) Es un acto que esta dominado por principios procesales:** porque son normas rectoras, matrices, generales que regulan las relaciones jurídicos procesales:
 - **Principio de la formalidad y escrituralidad,** la demanda esta revestida y obligada a cumplir muchos requisitos de fondo y de forma, la mas especial es que debe realizarse en forma expresa, escrita en papel A-4.
 - **Principio Dispositivo e iniciativa de parte,** no hay demanda interpuesta de oficio por el propio Juez u otra persona o institución, por quien no tenga interés ni legitimidad para obrar como parte. La demanda es propia del principio de iniciativa de parte.

2.2.8. LOS MEDIOS DE PRUEBA

2.2.8.1. La prueba.

2.2.8.1.1. Definiciones. Son los métodos establecidos por la ley, para que las partes puedan acreditar los hechos que exponen sustentando sus pretensiones, defensas.

Las pruebas está conformado por el conjunto de actos destinados a convencer al juez que los hechos han ocurrido tal como cada una de las partes los ha descrito o expuesto, los cuales son acreditados con pruebas, o denominados medios de probatorios por nuestro C.P.C.

a) Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama.

b) Se refiere a los medios de prueba , o sea, los medios de convicción, considerados en si mismos.

c) Se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción , a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado.

2.2.8.1.2. Concepto de prueba para el juez. La Prueba Judicial, es la razón, argumento, instrumento o documento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de una cosa. Es la justificación de la verdad de los hechos controvertidos en juicio, hecha por los medios que autoriza y reconoce como eficaces la ley.

Los medios que puedan utilizarse en juicio para demostrar los derechos aducidos.

2.2.8.2 El objeto de la prueba

Lo que debe probarse son los hechos, no el Derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular. El Derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Código Civil, no necesita probarse.

Lo anterior tiene dos excepciones

a) Cuando la norma de Derecho emana de la costumbre: deberá probarse mediante cualquier medio de prueba, en el ámbito civil; y a través de los dos medios de prueba que establece el Código de Comercio, en el ámbito mercantil (algunos afirman, sin embargo, que se trata de una excepción aparente, pues lo que debe probarse son los hechos que sirven de supuesto para la existencia de la costumbre).

b) Cuando la norma de Derecho está contenida en la ley extranjera. El artículo 411 número 2 del Código de Procedimiento Civil establece que podrá oírse informe de peritos sobre puntos de derecho relativos a una legislación extranjera.

2.2.8.3. Valoración y apreciación de la prueba

La prueba debe ser valorada por el Juzgador según las reglas de la sana crítica, es decir de conformidad con las reglas de la lógica, la psicología y la experiencia, dándole a cada uno de los medios probatorios el valor que se considere tiene, con una adecuada motivación y apreciándolas en su conjunto, lo que está de acuerdo con el interés público del proceso, con la búsqueda de la verdad real y con la aplicación de la justicia. Uno de los principios que sirven de pauta para la valoración de la prueba es el de unidad del material probatorio, según el cual los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta confrontándose uno a uno todos los medios de prueba, puntualizando su concordancia o discordancia, con la finalidad de que la decisión final sea una síntesis de la totalidad de

los medios de prueba y de los hechos que se pretendieron acreditar.

2.2.8.3.1. ¿Cuáles son los FINES de la Prueba?

El Código, precisa que la finalidad de los medios de prueba es:

- a) Acreditar los hechos expuestos por las partes,
- b) Producir certeza en el Juez respecto a los puntos controvertidos, y
- c) Fundamentar las decisiones del Juez.

2.2.8.3.2. Clases de medios probatorios

a) Qué es la declaración de parte?

Es uno de los actos procesales que emana de las partes, es su propia declaración, ésta debe ocurrir dentro del proceso para fines relacionados con él, con sujeción a ciertas formas establecidas. Esta se produce por interrogatorio formulado por la otra parte o un tercero legitimado por conducto del Juez y por un interrogatorio hecho directa y oficiosamente por éste.

Es el medio probatorio que consiste en la declaración jurada que hace un litigante a pedido del contrario sobre los hechos controvertidos.

B) declaración de testigos

Es un acto jurídico procesal que realiza una tercera persona ajena al proceso que sabe o a oído sobre un hecho que es materia de litigio. La prueba testimonial consiste en la declaración que hacen personas ajenas al proceso, siempre que reúnan las condiciones exigidas por la ley y depongan respecto a los hechos que se tratan de establecer en el pleito.

Para el profesor Alsina, dice: "testigo es la persona capaz, extraña al juicio que es llamado a declarar sobre hechos que ha caído sobre el dominio de sus sentidos". Los testigos relatan un hecho que han caído bajo su percepción de sus sentidos o directamente o por referencia.

C) los documentos

Es toda cosa representativa que sirve de prueba histórica, indirecta y representativa de un hecho cualquiera. Es todo escrito (documentos escritos públicos o privados) u objeto que sirven para acreditar un hecho.

Concepto de documento según el C.P.C.- Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

Clasificación de documentos.- El art. 234 del C.P.C. establece que las clases de documentos, "son documentos los escritos, públicos y privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio de vídeo, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho o una actividad humana o su resultado".

¿Qué objetos son considerados documentos? Vídeo, casetes de audio, planos, fotografías, etc.

A. CLASES DE DOCUMENTOS

Contrato civil: La doctrina en general y nuestro ordenamiento civil entienden por contrato al acuerdo de voluntades destinadas a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas patrimoniales; en tal sentido observamos que la nota característica de todo contrato es el acuerdo de voluntades que no es otra cosa que los acuerdos comunes reconocibles de las congruentes declaraciones y conductas de las partes.

Escritura pública: Una escritura pública es un documento público en el que se hace constar ante notario público un determinado hecho o un derecho autorizado por dicho fedatario público, que firma con el otorgante u otorgantes, dando fe sobre la capacidad jurídica del contenido y de la fecha en que se realizó.

2.2.1.10.15. LOS MEDIOS DE PRUEBA ACTUADAS EN EL PROCESO JUDICIAL EN ESTUDIO

En el presente proceso se otorgaron los siguientes medio de prueba:

- MEDIOS PROBATORIOS DEMANDANTE:
- Partida de matrimonio
- Partida defunción 05 de junio de 1994 de quien vida fue "E" padre.
Sucesión intestada de "E" de fecha 19 de junio del 2000 donde declara herederos universales ala conyugue supérstite y a los 2 hijos "A" y "D"
- MEDIOS PROBATORIOS DEMANDADO:
- Partida electrónica N.- 05007983 DONDE APARECE COMO UNICA PROPIETARIA "C"
- Copia informativa de los registros públicos y anotación de la medida cautelar sobre el bien inmueble.
- Testimonio de escritura pública de fecha 11 de nov. Del 2004

2.2.9. LA RESOLUCIÓN JUDICIAL

2.2.9.1. Definiciones.- Se conoce como resolución al fallo, la decisión o el decreto que es emitido por una autoridad. Judicial, por su parte, es lo que está vinculado a la aplicación de las leyes y al desarrollo de un juicio.

Para que una resolución judicial sea válida, debe respetar ciertos **requisitos** y **cuestiones formales**. Por lo general, se debe incluir en la resolución el lugar y la fecha de emisión, los nombres y las firmas de los jueces que la emiten y un desarrollo sobre la decisión.

Las resoluciones judiciales pueden clasificarse de diferentes maneras de acuerdo a la instancia en la que se pronuncian, a la materia que tratan o a su naturaleza. Un auto, por ejemplo, es una resolución judicial que implica un pronunciamiento de los jueces sobre una petición de las partes vinculada al proceso jurisdiccional.

2.2.9.2. Clases de resoluciones judiciales

2.2.9.2.1. El decreto .-

Es una resolución, Acto Jurídico Procesal del juez o el Secretario, por el cual se impulsa el proceso en asuntos, pedidos de mero o simple trámite, una variación de domicilio procesal, solicitar que se gire oficio a una entidad pública o privada, etc.

Los Decretos no requieren de fundamentación, es por ello que solo tienen una parte DECISORIA o resolutive.

- **Plazo para emitir el Decreto:** 2 días hábiles

- **Partes de un Decreto:** Una sola parte, la parte decisoria.

- **Contenido de un Decreto,** según el art.122 del C.P.C. debe contener:

- Lugar y Fecha,
- Número de la Resolución.
- Parte Resolutiva o decisoria, y
- La firma completa del Secretario, el Juez facultativamente puede rubricarla.

2.2.9.2.2. El auto.- Es una resolución, acto jurídico procesal del Juez, mediante el cual califica (fundamenta, sustenta, motiva) sus decisiones al interior del proceso de cuestiones menos o regularmente importante.

Se emite AUTO, para admitir la demanda, la contrademanda y sus contestaciones, para sanear del proceso o admitir las pruebas.

Es una resolución en la cual un tribunal se expresa respecto a las peticiones de las partes, con lo que resuelve las distintas incidencias vinculadas al asunto principal del litigio. Cada auto tiene sus propias consideraciones y fundamentos.

Dentro del ámbito judicial tenemos que determinar que también es frecuente hacer uso de la expresión día de autos. Con ella lo que se hace es referirse concretamente a la jornada en la que tuvieron lugar los acontecimientos que se están juzgando ante el tribunal correspondiente.

2.2.10 LA SENTENCIA

2.2.10.1 CONCEPTO.

La decisión judicial respecto a la solución de un conflicto de intereses y una incertidumbre jurídica se plasma en una sentencia.

La sentencia puede entenderse como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas, finalmente, puede también generar cambios en el estado de las cosas.

CHIOVENDA sostiene que la sentencia en general, es la resolución del juez que, acogiendo o rechazando la demanda del actor, afirma la existencia o la inexistencia de una voluntad concreta de ley que le garantiza un bien, o lo que es igual respectivamente, la inexistencia o existencia de una voluntad de ley que le garantiza un bien al demandado.

COUTURE en su obra Fundamentos del Derecho Procesal Civil señala: "Es una operación de carácter crítico. El juez elige entre la tesis del actor y la del demandado la solución que le parece ajustada a derecho y a la justicia".

La sentencia es una resolución judicial que pone fin al proceso, concluye en forma definitiva un conflicto o incertidumbre jurídica, se decide sobre el fundamento de las pretensiones materializándose la tutela jurisdiccional efectiva.

LA SENTENCIA: Como acto jurídico procesal, es aquella resolución que emana de los magistrados y mediante la cual se decide la causa o punto sometido a su conocimiento o se resuelven las pretensiones de las partes o se disponen medidas procesales.

Como documento la sentencia, es la pieza procesal escrita y suscrita por el Juez que contiene el texto de la decisión emitida. Como documento público, debe cumplir una serie de requisitos exigidos por la ley para que tenga: validez, eficacia y fuerza vinculatoria.

Hoy en día no sólo se considera como simple operación lógica, sino como un acto procesal del Juez que incluye diversas actividades afines.

a) La primera operación mental del Juez está relacionada con la demanda, se trata de saber si en el primer plano de examen, la pretensión en ella contenida debe ser amparada o rechazada. Luego se examinará si el material suministrado en el expediente es suficiente para amparar una decisión (medios probatorios); en caso que no exista los elementos necesarios y no tenga la certeza debida el Juez, puede ordenar medios probatorios de oficio.

b) En segundo lugar, el Juez hace un examen analítico-crítico de los hechos. Es decir que el Juez está frente a un conjunto de hechos narrados por las partes (demanda, contestación); así como las pruebas que las partes han producido para demostrar sus afirmaciones (tesis).

En esta operación analítico-crítico, el Juez compulsa los documentos, escucha a los testigos, busca el parecer de los especialistas (peritos), saca conclusiones de los hechos conocidos construyendo por conjeturas los desconocidos; y como un historiador, el Juez reconstruye los hechos pasados que dieron lugar al conflicto.

Luego de reconstruidos los hechos, el Juez hace un diagnóstico para determinar el derecho que corresponde; esto se le conoce como la SUBSUNCIÓN, que viene a ser el enlace lógico de una situación particular, específica y concreta, con la previsión abstracta, genérica e hipotética Contendida en la ley.

La ley que le corresponda al hecho, no es la que ha sido invocada, sino la adecuada a los hechos. Para ello el Juez debe tener en cuenta el aforismo IURA NOVIT CURIA, contenido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil “El Juez debe aplicar el

derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes” (este último se le conoce como el Principio de Congruencia).

2.2.10.2 La sentencia como documento:

Como tal, la sentencia debe de contener (artículo. 122 CPC):

1. Lugar y fecha de expedición
2. Número de orden que le corresponde dentro del expediente
3. Relación correlativamente numerada de los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión, la que se sujetará al mérito de lo actuado y al derecho
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos
5. El plazo para su cumplimiento, de ser el caso
6. La condena de costas y costos, las multas, si corresponde, o de exoneración de su pago
7. Debe ser suscrita por el Juez con firma completa, y del auxiliar jurisdiccional.

2.2.10.3 PARTES DE LA SENTENCIA

(ARTÍCULO 122 CPC) Debe contener 3 partes: expositiva, considerativa y resolutive.

2.2.10.3 .1 PARTE EXPOSITIVA:

Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122 del CPC. Además el Magistrado (Juez) va a internalizar el problema central del proceso, que va a resolver.

El contenido de la PARTE EXPOSITIVA, contendría:

- Demanda:

1. Identificación de las partes, tanto del demandante y demandado, sólo en cuanto a sus nombres; en razón que la sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso.
2. Identificar el petitorio de manera clara y concreta, lo que permite al Juez respetar y cumplir **el principio de congruencia.**

3. Descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho; permite definir el marco fáctico y el legal.

4. Precisar mediante que resolución se admitió a trámite. Para saber cuales pretensiones serán materia del pronunciamiento.

- Contestación:

1. Descripción de los fundamentos de hecho y derecho, permite saber que puntos fueron contradichos.

- Reconvención:

1. De existir, describir al igual que la demanda y contestación, de manera breve.

- Saneamiento Procesal: Sólo indicar en que momento se realizó, y en que sentido.

- Conciliación: Permite verificar el cumplimiento de una institución procesal obligatoria.

- Fijación de los Puntos Controvertidos: Sólo indicar en qué audiencia se realizó tal actividad.

- Admisión de Medios Probatorios: Sólo precisar en qué audiencia se admitieron.

- Actuación de Medios Probatorios: Sólo indicar si se actuaron todos los medios probatorios admitidos a trámite, y va a permitir el control de los mismos.

2.2.10.3-2 PARTE CONSIDERATIVA:

Esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia.

La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial..

Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada.

El contenido de la PARTE CONSIDERATIVA, contendrá:

1. Una adecuada fijación de los puntos controvertidos, los que estarán íntimamente relacionados con los elementos constitutivos de la institución jurídica que se pretende (los que también podrán indicarse de manera expresa).

2. Estos puntos controvertidos, deben fijados en un orden de prelación, de tal manera que a la conclusión que se arribe luego del análisis de cada uno, determine si se prosigue con el análisis del siguiente. (Esto ya en su desarrollo mismo).

3. Este desarrollo, implica 4 fases, de la siguiente manera:

Fase I : El listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos (y los elementos constitutivos), fijados.

Fase II : Respecto de cada una de las situaciones de hecho listadas, se debe efectuar la selección de los elementos probatorios idóneos cuyo análisis valorativo podría crear convicción en sentido positivo o negativo.

(Deber tenerse en cuenta que en el caso de alguna situación de hecho no ha sido materia de probanza, ya que fue asentada por las partes, en cuyo caso podría bastar para crear convicción en el Juzgador, a excepción del 2 párrafo del inciso 2° del artículo 190 del CPC).

Fase III : Una vez que ha creado convicción respecto de los hechos, se procederá al análisis del marco jurídico relativo al punto controvertido evaluado, emitiendo una conclusión del mismo (lo que es conocido como la SUBSUNCIÓN), lo que va a permitir proseguir con el análisis del siguiente punto controvertido (o elemento constitutivo), o en su caso expedir el fallo definitivo de ser el caso (en el caso que esta conclusión no fuera positiva).

Fase IV : El procedimiento detallado anteriormente, se deberá repetir para el análisis de cada uno de los puntos controvertidos, y con las conclusiones de cada uno de ellos, es decir las conclusiones parciales, se deberá emitir un considerando (especie de resumen) preliminar que permitirá a las partes el sentido del fallo definitivo.

2.2.10.3.3 PARTE RESOLUTIVA:

En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

El contenido de la PARTE RESOLUTIVA, contendrá:

1. El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente. Ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no.
2. La definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo.
3. Pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración.

2.211 LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS

2.2.11.1. Definiciones.

Sobre el particular, el autor Eduardo Carlos nos señala que: “A las partes intervinientes en el proceso para corregir los errores in procedendo o in iudicando, o sea los referidos a irregularidades ocurridas durante la substanciación de la causa o respecto de la injusticia de la decisión, se les acuerda medios para impugnar las resoluciones judiciales con la finalidad de que se corrijan tales errores. Esos poderes conferidos a las partes, y eventualmente a terceros legitimados, se denominan medios de impugnación. Constituyen, pues, medios de fiscalización de las resoluciones (...)”

En palabras sencillas, para que pueda operar la impugnación de un acto procesal, vale decir, la corrección del vicio o error (esto es, el “fin”) se requiere de un “medio” que permita al perjudicado lograr su efectivización (es decir, de un medio para alcanzar dicho fin). Este medio es valga la redundancia el medio impugnatorio.

2.2.11.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

En nuestra doctrina procesal se puede encontrar dos clases principales de medios Impugnatorios:

A. LOS REMEDIOS,

que son medios impugnatorios dirigidos a lograr que se anule o revoque, ya sea en forma parcial o total, algún acto procesal que no se encuentren contenido en resoluciones, pudiendo mencionar como ejemplos: la impugnación del acto de notificación, oposición a una actuación de un medio probatorio, el pedido de nulidad de un remate. Entre

los remedios que existe en nuestra doctrina procesal se puede encontrar a:i) la oposición, ii) la tacha, y iii) la nulidad.

B. LOS RECURSOS,

Que son medios impugnatorios dirigidos a lograr la revisión de una resolución afectada por un vicio o error de forma o de fondo, a efecto de que sea revocada o invalidada, total o parcialmente, por el mismo órgano que lo emitió o por el órgano superior, quien deberá emitir nueva decisión. Entre los recursos que existe en nuestra doctrina procesal se encuentra: i) la reposición o reconsideración, ii) la apelación,iii) la casación, y iv) la queja; aunque estos dos últimos sólo se presentan a nivel judicial.

2.2.11.2.1. La reposición

Se trata de un recurso horizontal, en razón que se recurre ante el mismo órgano que dictó una providencia, para que la revoque. La doctrina es uniforme al señalar que los recursos de reposición tienen como finalidad la modificación total o parcial de la resolución recurrida por el mismo órgano jurisdiccional que la ha dictado.

El criterio del CPC es similar, al puntualizar que dicho recurso procede contra los decretos a fin de que el juez los revoque (Art. 362°). La Ley 26636, sobre el particular, disponía que el mismo procedía contra los

decretos. Se plantea, en el plazo de dos (2) días, ante el mismo órgano que los expide. El auto que los resuelve es inapelable (Art.51°).

Finalmente, hay que tener presente que el recurso de reposición sólo procede contra los decretos. El CPC distingue las resoluciones en decretos, autos y sentencias. El decreto es la resolución que sirve para impulsar el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. En cambio, mediante autos se deciden cuestiones que requieren motivación para su pronunciamiento

tales, por ejemplo, la admisibilidad o rechazo de una demanda. Las sentencias, sirven para poner fin a la instancia o al proceso en definitiva, (Art. 121

2.2.11.2.2. LA APELACIÓN

2.2.11.2.2.1. Definición

La apelación es un recurso impugnatorio por el cual el litigante que se considera agraviado, por la sentencia del juez, busca que la misma sea revisada por un juez o tribunal superior para que la revoque. En otros términos, mediante la apelación, el proceso decidido por el juez inferior es llevado a un tribunal superior para que revoque o reforme una resolución que se estima errónea en la aplicación del derecho o en la aplicación de los hechos

Ante el silencio que guarda la NLPT, respecto al concepto de apelación, es necesario recurrir al CPC. Este, en cuanto al objeto de la apelación, establece que tal recurso busca que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud del litigante o del tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente (Art. 364°).

2.2.11.2.2.2. ELEMENTOS DE LA APELACION

Surgen tres elementos en el tema de la apelación: el relativo al objeto de la apelación, el que tiene que ver con el sujeto de la apelación y el referido al efecto de la apelación.

1. El objeto de la apelación es el agravio y su necesidad de reparación por acto del superior. El hecho de que el Art. 364º, en su última parte, señale que el propósito de la apelación sea la anulación o revocación, total o parcial de la sentencia impugnada, da pie para las siguientes conclusiones: si la sentencia rechaza totalmente una pretensión, es apelable íntegramente; si la acoge solo en parte, es apelable en cuanto desecha; si la acoge totalmente, es inapelable, es decir, el que ha triunfado no puede apelar.

2. El aspecto relativo al sujeto de apelación, también es recogido por el dispositivo materia de análisis. Sobre el particular, se señala que los sujetos titulares de la apelación pueden ser las partes o el tercero legitimado. Pero aquí habría que preguntarse ¿quién es el tercero legitimado? o ¿cuándo un tercero se legitima?

Este es un tema muy discutido en la doctrina. Partamos diciendo que si es tercero, no tiene legitimación para apelar, en razón de que la sentencia solo afecta a quienes son parte en el juicio. Pero desde que el código plantea la posibilidad de que un tercero pueda apelar, se está poniendo en el caso de que existan sentencias con efectos sobre terceros que no han participado en el litigio. Entonces, para resolver este problema es perfectamente aplicable el dicho de que "el agravio es la medida de la apelación", acuñado por Couture. En conclusión, la respuesta a las preguntas que nos hicimos consiste en afirmar que es tercero legitimado, todo aquel que, sin ser parte en el proceso, es agraviado por una sentencia.

3. Corresponde ahora referirnos a los efectos de la apelación. El hecho de que sea un órgano jurisdiccional superior el que examine la causa, da lugar al tema de los efectos. El Código de Procedimientos Civiles hablaba de los efectos devolutivo y suspensivo de la apelación. Tales denominaciones, que no eran adecuadas, llevaron al CPC a modificarlas. Hoy se habla de la apelación con efecto suspensivo y sin efecto suspensivo. En el primer caso, la eficacia de la resolución impugnada queda suspendida hasta que el superior la haya confirmado, quedando también en suspenso la competencia del juez hasta que el expediente sea devuelto. En conclusión, queda en suspenso, tanto la eficacia de la sentencia como la competencia del juez. Sin embargo, el Art. 615º del CPC contempla la posibilidad de medidas cautelares que eviten agravios derivados de la suspensión.

2.2.11.2.2.3. Requisitos del recurso de apelación

La NLPT, sólo hace referencia al plazo para interponer el recurso de apelación en los procesos ordinario, abreviado y de impugnación de laudos arbitrales económicos. El plazo es de cinco (5) días hábiles, el mismo que empieza a correr desde el día hábil siguiente de la audiencia o de citadas las partes para su notificación (Art.32°). Al margen de esta precisión, la citada ley no contiene ninguna otra consideración sobre la apelación.

En cambio, la Ley 26636 en su artículo 52°, disponía que constituye requisito de procedencia de este recurso su debida fundamentación, la cual debe precisar el error de hecho o de derecho presentes en la resolución y el sustento de la pretensión impugnativa. Al margen de las circunstancias en las que era posible la apelación, el citado artículo establecía una especie de envoltura para que proceda todo tipo de apelación. Es decir, se señalaba condiciones generales y comunes de procedibilidad. Pero además, encontramos condiciones específicas de procedibilidad en el Art. 53° de la ley derogada

2.2.11.2.2.3. LA APELACIÓN EN EL CASO CONCRETO

INTERPUESTO.-El recurso de apelación interpuesto por “B”., Endosatario en procuración de la caja Municipal de Ahorro y crédito de Arequipa.

EN CONTRA.- de la sentencia número cero treinta y seis guión dos mil once del veinte de abril del dos mil once, por la cual se declara fundada la demanda interpuesta por “B”. sobre tercería de propiedad y disponiendo la suspensión y desafectación de la medida Cautelar; estimándose dicha resolución como equivocada y contraventoria; **CON LA PRETENSION IMPUGNATORIA** de que el Superior Jerárquico la revoque y reformándola resuelva **INFUNDADA** dicha demanda.

FUNDAMENTO.- Se ha incumplido la regla del artículo 535 del código procesal civil, referido a la inadmisibilidad de la demanda; porque el accionante no ha presentado fehaciente y eficaz para demostrar su pretendido derecho de propiedad.

PRINCIPIO DE BUENA FE REGISTRAL instituido en el art. 2014 del código civil.

2.2.11.2.3. LA CASACIÓN

El recurso de casación es el que se interpone ante la Corte Suprema de la República contra los fallos definitivos en los casos en que se considera que se han infringido leyes o doctrina admitida por la jurisprudencia, o incumplido reglas de procedimiento.

2.2.11.2.4. La queja

El recurso de queja es aquel que se interpone ante el tribunal de alzada y tiene por objeto que éste, revise y revoque la decisión del juez o tribunal inferior, que denegó la apelación o la casación, y lo declare, admisible, y disponga sustanciarlo. Esa es la idea establecida en el artículo 401° del CPC.

2.2.12 MARCO TEÓRICO ESPECÍFICO

2.2.12.1 DERECHOS REALES:

2.2.12.2 LOS DERECHOS REALES Y LA CUESTIÓN SOCIAL

Las cosas y su apropiación, son elementos vitales para la vida del hombre, para su bienestar, para su cultura y moral. Pero ocurre que la apropiación y goce de una cosa por el hombre, supone la exclusión de la apropiación y goce de esa misma cosa por otros.

En torno al derecho de las cosas gira la organización social y política de los pueblos, su estilo de vida, su filosofía.

De un derecho absoluto e ilimitado como lo era la propiedad y los demás derechos reales en Roma, hoy día se reconocen límites y restricciones al mismo, a tal punto de ser concebido como relativo y limitado.

Estas restricciones surgieron con la concepción de estado social de derecho que pregona una superioridad de los intereses sociales ante los individuales. Así la misma Iglesia Católica, mediante sus encíclicas pregona que la propiedad debe cumplir una función social.

2.2.12.3 LOS DERECHOS REALES EN NUESTRO CÓDIGO CIVIL

El Derecho Real es un derecho absoluto, de contenido patrimonial, cuyas normas substancialmente de orden público, establecen entre una persona (sujeto activo) y una cosa (objeto) una relación inmediata, que previa publicidad, obliga a la sociedad (sujeto pasivo) a abstenerse de realizar cualquier acto contrario al uso y goce del derecho real.

2.2.12.4 Características de los derechos reales:

- Es un derecho absoluto: es decir no reconoce límites. Hoy día se reconocen más límites a favor de la sociedad
- Es de contenido patrimonial: solo importa aquello que sea susceptible de valoración económica. Los derechos reales conjuntamente con los derechos de créditos e intelectuales constituyen los derechos patrimoniales en nuestra legislación.
- Es un vínculo entre una persona y una cosa, y sólo a nivel subsidiario es un vínculo entre dos personas.
- Es una relación inmediata, pues el uso y goce de las cosas es de manera directa sin necesidad de ningún acto de terceros.
- Son erga omnes: se ejerce contra todos.
- Se rigen por el principio de legalidad, pues solo existen aquellos derechos reales creados por la ley, conforme al artículo 1953

2.2.12.5 EL DERECHO DE PROPIEDAD:

2.2.12.5.1 CONCEPTO DE DERECHO DE PROPIEDAD

La definición tradicional del derecho de propiedad se basa en la enumeración de las principales facultades que integran su contenido.

Así se observa en la más famosa de las definiciones nacida en Bizancio DOMINIUM EST IUS UTENDI ET ABUTENDI RE SUA QUATENU IURIS RATIO PATITUR. Esta forma de definir la propiedad paso al Código Francés e 1804 que en su artículo 544 señala que "la propiedad es el derecho de gozar y disponer de las cosas del modo mas absoluto con tal que no haga de ellos un uso prohibido por la Ley o los reglamentos" y luego a todos los Códigos Latinos que lo imitan, teniendo entre nosotros, como vimos anteriormente, una norma de este tipo (artículo 923 del Código Civil).

Esta clase de definición de por si, ya señalan la casi imposibilidad de definir la propiedad ya que no es posible indicar todas las posibilidades que la voluntad del dueño tiene respecto a la cosa. La doctrina moderna considera al derecho de propiedad (como a todo derecho subjetivo), como el poder unitario mas amplio sobre la cosa, como un señorío global, donde las llamadas facultades o derechos del propietario no son una serie de sumandos cuya adición constituya la propiedad, sino que son solo aspectos parciales del señorío total que este es . <en

este sentido Manuel Albaladejo define a la propiedad como "el máximo poder jurídico pleno sobre una cosa. Poder en cuya virtud, esta - en principio – queda sometida directa y totalmente (es decir en todos sus aspectos y utilidades que pueda proporcionar) a nuestro señorío exclusivo" De igual manera Wolf dice que "la propiedad es el mas amplio derecho de señorío que puede tenerse sobre una cosa"; y en el rumbo de estas ideas Jorge Eugenio Castañeda define la propiedad como "El poder o señorío que una persona tiene sobre una cosa de modo exclusivamente y exclusivo".

2.2.12.5.3 Cómo adquirir una Propiedad Inmueble?

De acuerdo con el derecho se puede adquirir propiedad en las siguientes formas:

- Compra – venta
- Donación
- Permuta
- Adjudicación
- Sucesión Intestada
- Testamento
- Prescripción Adquisitiva de dominio

2.2.13 LA TERCERÍA:

2.2.13.1 CONCEPTO

El artículo 533° del Código Procesal Civil ha establecido que “la tercería se entiende con el demandante y el demandado, y sólo puede fundarse en la propiedad de los bienes afectados por medida cautelar o para la ejecución; o en el derecho preferente a ser pagado con el precio de tales bienes”.

“La tercería de propiedad es la acción que corresponde al propietario de un bien que resulta afectado por una medida cautelar o de ejecución dictada para hacer efectiva una obligación ajena y, tiene como finalidad la desafectación del bien.”

Para Hinostroza, 2003 la tercería (en general), *strictu sensu*, es el proceso por el cual el tercero (que actúa aquí como demandante) se opone a los intereses de los sujetos activo y pasivo de la relación jurídico procesal que encierra en forma accesoria la medida cautelar que

perjudica al primero de los nombrados, ya sea para exigir el levantamiento de una medida precautoria indebidamente trabada sobre un bien de su propiedad o para reclamar su derecho a ser reintegrado de su crédito de manera preferencia con el producto obtenido del remate de los bienes de su deudor afectados por una medida cautelar a favor de otro acreedor.

2.2.13.2 Desde el punto de vista sustantivo

Derecho que deduce un tercero entre dos o más litigantes, reclama por un derecho propio. Punto de vista acogido en sede casatoria cuando se precisa que: “Se entiende por tercería de propiedad, aquel derecho que deduce un tercero entre dos o más litigantes, o por suyo propio, o coadyuvando en pos de alguno de ellos, teniendo por objeto el recuperar, por tercera persona, los bienes embargados que al tiempo de ejecutarse una medida de embargo eran de su propiedad.

Podetti anota lo siguiente: “En su acepción común, aun dentro del vocabulario jurídico, tercero es una persona ajena a una relación o a una controversia suscitada entre otras.

Yo lo empleo con un significado más amplio, que es diverso del precedente. El proceso común y también considerado históricamente tiene dos sujetos: actor y reo demandado, que con el juez constituyen la trilogía romana que da origen a la idea de la relación jurídica, simples o compuestas, los sujetos clásicos son dos: actor (primus) y demandado (secundus). Pero puede intervenir voluntariamente o por llamados por las partes o por el juez, antes o después de trabado la contienda, otro sujeto (tertius) que bien puede ser como (litis consorte, coadyuvante sustituto o sucesor del actor) o Demandado, pero que es siempre un nuevo sujeto distinto físicamente a los anteriores y jurídicamente también, aun cuando sea solo en matices de su interés.

A este Nuevo Sujeto, lo llamo tercerista o tercero, con el significado de que no es Primus (actor originario) ni secundus (demandado originario). Así llamo tercerista: llamado en garantía real (real o personal) el denunciado por ficto poseedor y todo aquel que por su interés propio directo o por defender un interés ajeno a fin defender el propio, sea ese interés originario o por cesión, sucesión o substitución, interviene en un proceso pendiente, sea como litisconsorte de los sujetos originales, en lugar de uno de los o en forma incluyente.

En resumen, cuando posteriormente a la demanda, o sea al ejercicio por el actor de la facultad de pedir protección jurídica interviene otros sujetos (fuera del demandado o demandados

contra quienes se dirigió la demanda), sustituyendo coadyuvando con los sujetos principales, sostengo que hay TERCERIA. Puede haber pluralidad de actores o de demandados o no, puede haber un nuevo sujeto frente a actor o demandado originario (tertius en sentido restringido) o no. Puede haber o varios litis o controversias.

2.2.13.3 Términos a diferenciar

En nuestro proceso judicial, el trámite se realiza entre dos partes: demandante y demandado; así también, la Sentencia resultante del litigio solo se referirá a dichos sujetos, pero suele ocurrir que la Sentencia que recaiga en el juicio pueda afectar los intereses propios de un tercero, o bien ese tercero, según las normas legales, hubiese estado legitimado para demandar o ser demandado en el juicio. Dicho de otra manera, esta persona puede tener un interés legítimo en el modo como dicha litis será decidida.

En este supuesto, aparece en la litis quien se denomina como **tercero interviniente**, una persona que comparece por iniciativa propia, en defensa de su patrimonio o derechos, en un pleito iniciado por otros, cualquiera sea el estado y la instancia en que se encontrare aquél.

Tercero: persona que nada tiene que ver con la relación jurídica sustancial. Ej. Contrato de compra venta. Extraño en proceso.

Tercería: persona que está legitimada para ingresar a una relación procesal. Pretensión procesal: acción procesal.

Tercerista: el juez acepta participación de tercera persona como parte del proceso.

La tercería se entiende con el demandante y demandado y solo puede fundarse en la propiedad de los bienes afectados por medida cautelar o para la ejecución; o en el derecho preferente a ser pagado con el precio de tales bienes. Al respecto FALCON precisa que la tercería de dominio es aquella “(...) en la que el tercerista reclama la propiedad de la cosa embargada

2.2.13.4 COMPETENCIA EN MATERIA DE TERCERÍA

Los procesos de tercería se tramitan en la vía abreviada, conforme lo precisa el artículo 486° del Código Procesal Civil. Por lo tanto los jueces competentes para su conocimiento son los civiles y los de paz letrado (artículo 488° del CPC).

No obstante, en la medida de que la tercería presupone un proceso ya iniciado en el cual se

encuentra pendiente la ejecución de un bien que no es de propiedad del deudor principal de la obligación incumplida (o de un tercero responsable), su trámite corresponde que lo conozca el mismo juez que conoce el proceso ya iniciado, o el juez que ordenó la medida cautelar que afecta el bien (artículo 100° del CPC). Por esa razón se dice que la naturaleza de este proceso es incidental, en tanto su trámite no puede desligarse de la competencia del juez que conoce el proceso principal.

2.2.13.5 CLASES

Conforme se aprecia de la norma procesal y de la doctrina, se señala la existencia de dos clases de tercería, la primera llamada tercería de propiedad (o excluyente de dominio) y la segunda llamada tercería de derecho preferente (o de pago).

2.2.13.6 Acción de Tercería de Propiedad o de dominio

Concepto

La tercería de propiedad es la acción que corresponde al propietario de un bien que resulta afectado por una medida cautelar o de ejecución dictada para hacer efectiva una obligación ajena y, tiene como finalidad la desafectación del bien.

Para Hinostroza la tercería de propiedad es el proceso destinado a acreditar el dominio de un bien sobre el cual recae una medida cautelar o para la ejecución dictada en otro proceso, para sí lograr su desafectación por haber sido dicha medida indebidamente solicitada y decretada. Sin embargo precisa además que, la tercería de propiedad también puede ser promovida con el objeto de lograr la cancelación de las garantías reales que afectan el bien del tercero perjudicado, siempre y cuando su derecho de propiedad se encuentre inscrito con anterioridad a la afectación real en cuestión.

2.2.13.7 Condiciones de la acción de tercería de dominio

Los artículos 533° y 535° del Código Procesal Civil establecen los presupuestos, tanto objetivos como subjetivos, cuya concurrencia determina la obtención de la tutela judicial correspondiente a la tercería de dominio. Dentro de dichos presupuestos podríamos distinguir aquellos relativos a la admisibilidad de la demanda de tercería; y aquellos relativos al fondo de la pretensión.

2.2.13.8 Presupuestos relativos a la admisibilidad de la demanda

Señala el artículo 535° de la norma procesal que: “La demanda de tercería no será admitida si no reúne los requisitos del Artículo 424° y, además, si el demandante no prueba su derecho con documento público o privado de fecha cierta, en su defecto, si no da garantía suficiente a criterio del Juez para responder por los daños y perjuicios que la tercería pudiera irrogar.” Así pues, podemos señalar que, con carácter previo al pronunciamiento sobre el derecho de tercerista, y como requisitos para la admisibilidad de la demanda, deben concurrir los siguientes:

2.2.13.9 Un principio de prueba por escrito del fundamento de la pretensión del Tercerista

Se trata, en definitiva, de que junto con la demanda se acompañe medio probatorio suficiente (documento público o privado señala la norma) que permita, sin prejuzgar el fondo del asunto, poner de manifiesto al magistrado la titularidad del tercerista sobre el bien o derecho embargado. Como señala Ortells Ramos “nos hallamos ante un especial requisito de admisión de la demanda, cuya exigencia está justificada porque la repercusión que la admisión de la tercería tiene sobre la ejecución –suspensión de la actividad ejecutiva sobre los bienes y derechos a los que se refiera– hace aconsejable que el tercerista acredite que su pretensión cuenta con un mínimo de fundamento

2.2.13.10 La existencia del embargo sobre bienes y derechos

Pese a que resulta evidente la existencia de este requisito, habida cuenta que la fin de la tercería de dominio es que se deje sin efecto el embargo indebidamente trabado, lo cierto es que el artículo 534° de la norma procesal establece unos límites temporales a la interposición de la tercería de dominio. Según ella la tercería debe ser interpuesta en cualquier momento antes de que se inicie el remate del bien, el momento inicial debe situarse en el momento en que se haya embargado el bien o bienes a que se refi aunque el embargo sea preventivo, pero que incluso se encuentre en ejecución y para su correspondiente remate. En este sentido, y para atender al momento concreto del embargo hay que acudir al artículo 611° de la norma procesal que establece el contenido de la decisión cautelar así como el artículo 638 y 641° referido a la ejecución de la medida efectuada por funcionario público o realizada por secretario respectivo.

2.2.13.11 Prestación de caución

El Código Procesal Civil, en la parte final del artículo 535° establece un tercer presupuesto de admisibilidad de la demanda de tercería que no es exigible en todo caso, sino cuando no se haya acreditado el derecho por parte del demandante con documento privado o público, por lo que a criterio del juez deberá otorgar garantía suficiente.

Se trata, en definitiva, tal y como señala Montero Aroca “de proteger al acreedor frente a las dilaciones provocadas por demandas abusivas o carente de fundamento y de asegurarle, en su caso, un adecuado resarcimiento por el perjuicio que ello pudiere ocasionarle.

2.2.13.12 Presupuestos relativos al fondo de la pretensión

Señala el artículo 533° de la norma procesal que: “La tercería se entiende con el demandante y el demandado, y sólo puede fundarse en la propiedad de los bienes afectados judicialmente por medida cautelar o para la ejecución; o en el derecho preferente a ser pagado con el precio de tales bienes. Sin perjuicio de lo señalado, puede fundarse en la propiedad de bienes afectados con garantías reales, cuando el derecho del tercerista se encuentra inscrito con anterioridad a dicha afectación”.

A tenor de la redacción de dicho artículo se puede hablar de tres requisitos relativos al fondo de la pretensión:

2.2.13.13 No tener la condición de parte en la ejecución

No solo tienen la condición de tercero el sujeto que es ajeno al procedimiento principal, sino aquel que es extraño a la deuda que mantienen ejecutante y ejecutado.

Tal como señala Montero Aroca, “el actor de la tercería ha de tener necesariamente la condición de tercero respecto del proceso de ejecución, lo que significa que no tiene legitimación quien ya es parte en ese proceso o sujeto pasivo de la ejecución forzosa”.

2.2.13.13.1 Tercería de mejor derecho o tercería de pago

Concepto

Llamada también tercería de Mejor Derecho o derecho preferente, y de igual derecho, llamada también coadyuvante, es aquella en la que el tercerista no alega ser propietario de los bienes

en litigio, sino tener sobre ellos un derecho preferente al que pretenden los litigantes. Tiene por objeto lograr que el tercerista sea reintegrado de su crédito con los bienes embargados, y con preferencia al acreedor ejecutante.

Para ALSINA30, “la tercería de mejor derecho tiene por objeto reclamar el pago de un crédito, con preferencia al del ejecutante, una vez realizados los bienes embargados. La preferencia puede resultar, en primer término de la existencia de un privilegio especial, o sea de la situación legal en que un crédito se encuentra con relación a otro frente a determinados bienes. (...) Pero, además de los privilegios, existe otra causa de preferencia que es el embargo; pues, como hemos visto, la fecha de sus inscripción en el registro de la Propiedad tratándose de inmuebles o de la notificación si fuesen créditos, determina la prelación para el pago”.

2.2.13.13.2 EFECTOS DE LA TERCERÍA DE PROPIEDAD

Tal como se ha venido señalado en líneas anteriores, la tercería de propiedad constituye un proceso a través del cual un tercero afirma: Que es titular del derecho de propiedad sobre el bien embargado o en ejecución en otro proceso; y, que su derecho de propiedad es oponible al derecho del acreedor – demandante. El objeto consiste en que el Juez ordene la desafectación de bien que afirma le pertenece. En tal sentido, podría señalarse como naturaleza. La tercería es un proceso no una intervención de terceros.

Respecto de los efectos del auto que admite la demanda de tercería de propiedad, la norma establece dos situaciones:

- 1) Si el tercerista acredita su derecho de propiedad con documento público o privado de fecha cierta. Admitida la tercería de propiedad, se suspenderá el proceso si estuviera en la etapa de ejecución, aunque esté consentida o ejecutoriada la resolución que ordena la venta de los bienes. En los casos que los bienes estén sujetos a deterioro, corrupción o desaparición o que su conservación resulte excesivamente onerosa, el producto de la venta queda afectado al resultado de la tercería.
- 2) Si el tercerista no acredita su derecho de propiedad con documento público o privado de fecha cierta, el tercerista puede obtener la suspensión de la medida cautelar o de la

ejecución del bien afectado, si la garantía otorgada es suficiente a criterio del Juez.

Para Hinostroza, La admisión de la demanda de tercería de propiedad no suspende la tramitación del cuaderno cautelar, sino del proceso principal, siempre que éste se encuentre en está de ejecución forzada y no se haya dado inicio al remate. La suspensión opera entonces – en forma automática. A partir del requerimiento que hace el juzgado al demandado para que cumpla lo ordenado en la sentencia firme; de ningún modo tiene lugar antes de dicho momento procesal. esto se explica porque la tercería de dominio tiene por finalidad principal evitar la venta forzosa de los bienes del tercerista y el alzamiento de la medida cautelar indebidamente trabada, lo que no avala la dilación del proceso principal en relación al cual se solicitó y dispuso una medida cautelar.

Si las facturas, guías y boletas de venta que acompañen no acreditan de modo alguno la propiedad alegada, debe el accionante hacer valer su derecho a través de la tercería”³⁵.

Si resultara fundada la demanda de tercería de propiedad interpuesta por el propietario del bien afectado, el juez ha de decretar el levantamiento de la medida cautelar dispuesta y cesa la suspensión del proceso principal, debiendo la parte ejecutante solicitar la afectación de otros bienes para segurar o proseguir con le ejecución forzada.

Caso contrario, si fuese declara infundada la demanda de tercería de propiedad cesa de igual forma la suspensión del proceso principal, continuándose con la prosecución del la ejecución forzada respecto de los bienes que fueron objeto de tercería, sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal que hubiere lugar por parte del tercerista, el pago de las cotas y costos del proceso, la multa y además la ejecución de la garantía si con la demanda incurrió en daños y perjuicios para el ejecutante.

Para Solís se puede agrupar los efectos de la siguiente manera: 1) Efectos de la admisión de la tercería.- La admisión de la demanda de tercería produce la suspensión del proceso si estuviera en la etapa de ejecución, así lo establece el artículo 536° del Código Procesal. Entiéndase entonces que, si el proceso no estuviera en la etapa de ejecución, la demanda de tercería no producirá la suspensión del proceso. Igualmente, el artículo 598°, inc. 3, de la Ley de Enjuiciamiento Civil española establece como efecto de la admisión de la tercería, el tema

de la mejora de embargo, situación que no ha sido considerado por nuestro Código Procesal Civil, lo cual creemos que debería corregirse, pues la demanda de tercería pone en peligro la venta del bien y, consecuentemente, la obtención del dinero con el cual el ejecutante espera ver satisfecho el pago de su acreencia. 2) Efectos de la estimación en la sentencia de la demanda de tercería.- Si la demanda de tercería es declarada fundada, entonces se levantará el embargo y/o secuestro decretados contra los bienes del tercerista. Montero Aroca señala que lo más importante de la sentencia que decide la tercería es que su pronunciamiento principal es el relativo a la procedencia del embargo y a los únicos efectos de la ejecución en curso. Para efectuar ese pronunciamiento puede ser necesario tener que pronunciarse, de modo lógicamente previo, sobre la pertenencia del bien, pero este otro pronunciamiento no producirá cosa juzgada, por lo que es posible un proceso posterior.

En sede civil se ha precisado al respecto que: “La Sala Superior ha resuelto revocar la sentencia apelada y reformándola declaró fundada la demanda (de tercería de propiedad); en consecuencia, **dispuso la suspensión del remate del inmueble sub litis;** (...) en ese contexto la suspensión del remate ordenada en autos implica que este quede sin efecto de modo definitivo, ya que uno de los fundamentos de la acción de tercería es el derecho de propiedad.”

2.4. MARCO CONCEPTUAL: En el presente informe formule los siguientes conceptos.

ACCIÓN.- Derecho abstracto a la tutela jurídica. Facultad que corresponde a una persona para requerir la intervención del Estado, a efecto de tutelar una pretensión jurídica material.

CALIDAD.- Atributo compuesto por un conjunto de condiciones o características que presenta un elemento de tal forma que se distingue entre otros.

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE BIEN FUTURO.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA.- Órgano Jurisdiccional conformado por otros órganos jurisdiccionales con competencia en un determinado ámbito territorial.

CRITERIO.- El criterio es el juicio o discernimiento de una persona.

CRITERIO RAZONADO.- Punto de vista, opinión coherente, que resiste el análisis.

DECISIÓN JUDICIAL.- Determinación, resolución firme que se asume en un asunto judicializado, proveniente de un órgano jurisdiccional competente.

DERECHOS REALES.- Derecho que una persona tiene de obtener directamente de una cosa, todas o parte de las ventajas que ésta susceptible de producir.

DERECHOS PERSONALES.- Derecho que permite establecer relaciones entre personas determinadas, en razón de las cuales el respectivo titular puede exigir de alguien la prestación debida.

EXPEDIENTE.- Documento judicial que contiene las piezas escritas del proceso, agregadas sucesivamente y en orden de presentación, con las que se forma un solo cuerpo foliado con número y letras.

FALLO.- Sentencia de un Juez o de un tribunal, y en ella, especialmente, el pronunciamiento decisivo o imperativo.

INFRACCION NORMATIVA.-

INSTANCIA.- Nivel de organización de los órganos jurisdiccionales.

OPONIBILIDAD ERGA OMNES.- es una locución latina, que significa "respecto de todos" o "frente a todos", utilizada en derecho para referirse a la aplicabilidad de una norma, un acto o un contrato.

Significa que aquél se aplica a todos los sujetos, en contraposición con las normas *inter partes* (entre las partes) que sólo aplican a aquellas personas que concurrieron a su celebración. Normalmente, para que un contrato tenga efectos más allá de *inter partes* y sea oponible a terceros, es necesario que cumpla ciertas formalidades que normalmente tienen fines probatorios, como haber sido inscritos en un registro público.

PRINCIPIO.- Base, origen, razón fundamental sobre la cual se procede discutiendo en cualquier materia.

PERTINENCIA.- Relación de correspondencia lógica, de pertenencia.

PARTIDA REGISTRAL.- La partida registral es la unidad de registro, conformada por los asientos de inscripción organizados sobre la base de la determinación del bien o de la persona susceptible de inscripción; y, excepcionalmente, en función de otro elemento previsto en disposiciones especiales.

PRETENSIÓN.- Exigencia de una persona a otra para que cumpla con una obligación.

PROBAR.- Acto de demostrar, de evidenciar una afirmación.

SUSTENTO TEORICO.- Base, conjunto de fundamentos tomados de la teoría.

SUSTENTO NORMATIVO.- Base, conjunto de fundamentos tomados de un sistema jurídico.

VALORACIÓN.-

VALORACIÓN CONJUNTA.- Apreciación global y coherente de un conjunto de elementos.

III

METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guó el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección y análisis de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de

documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)]. En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Terceria Excluyente de propiedad , en el expediente N° 02045-2010-0-2111-JP-CI-03 perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Juliaca, del Distrito Judicial del Puno. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tercería Excluyente de Propiedad. La operacionalización de la variable adjunta como anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Fue el expediente judicial el N° 02045-2010-0-2111-JP-CI-03, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Juliaca, del Distrito Judicial del Puno; éste fue seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003)

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada. en términos de recolección de datos.

También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos para recoger, analizar y organizar los datos se presenta en el anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como anexo 4; sustituyéndose, únicamente, los datos de identidad de las partes y toda persona particular consignándose en su lugar sus respectivas iniciales.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); los procedimientos para recoger y organizar los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue

realizado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tercería de propiedad en el expediente N° 02045-2010-0-2111-JP-CI-03, del Distrito Judicial de Juliaca; Puno 2017

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho y violencia física y psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°02045-2010-0-2111-JP-CI-03 del Distrito Judicial de Juliaca; Puno 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho y violencia física y psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02045-2010-0-2111-JP-CI-03 del Distrito Judicial del Juliaca; Puno 2017?
E S P E C I F I C O	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y

	la partes?	la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Tercería excluyente de propiedad, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°2010-0-2111-JP-CI-03 Distrito Judicial de Puno-Juliaca, 2017

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p style="text-align: center;">SENTENCIA Nro.036-2011-CI</p> <p>1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Anexa Juliaca</p> <p>EXPEDIENTE :02045-2010-0-2111-JP-CI-03 MATERIA :TERCERIA ESPECIALISTA :IRMA RAFITA CARRILLO DE OCHATOMA DEMANDADO :C. M. A.SUCURSAL JULIACA, :CH. C., CL. DEMANDANTE :C. VDA DE CH., B. :CH. C., F.</p> <p>Resolución Nro. Juliaca, veinte de Abril. Del dos mil once.</p> <p>PARTE CONSIDERATIVA.-Que, conforme se desprende de la demanda, Don F. CH. C. INTERPONE DEMANDA DE TERCERIA DE PROPIEDAD, en contra de CL. CH. C. , B. C. Vda. De CH.y C. M. A. , y solicita se ordene la desafectación de la medida de embargo del bien inmueble ubicado en la calle Daniel Alcides Carreón cuadra cuarta dentro del barrio Cerro Colorado de esta ciudad de Juliaca inscrito en la partida Nro. 05007983 en los Registros Públicos de esta ciudad, y la suspensión del trámite del proceso civil N° 0663-2010-0-2111-PJ-CI-01 de cumplimiento de obligación de dar: suma de dinero</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>			X								

	<p>4.- Hacen un análisis de las pruebas basándose en el derecho de propiedad que todo individuo tiene.</p> <p>5.- La sencillez es la tendencia que se debe seguir en la elaboración de una sentencia, hay un derecho a comprender el derecho como garantía de accesibilidad a la justicia, decirle a una persona o grupo de personas con claridad las razones por las cuales un Magistrado toma una decisión.</p>	<p><i>prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> No cumple.</p>									12		
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1.- Hacen referencia a la constitución art. 70 como al CPC art. 533 y .C.C art 816.</p> <p>2.- Explica cada norma al cual hace referencia basándose a la máxima de la experiencia.</p> <p>3.- Hace referencia más ala parte demandante no tomando en cuenta el pedido del demandado.</p> <p>4.- Si hay conexión entre los hechos y la norma pero no toma en cuenta de que la parte que se afecta en la tercería en la parte que</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos</p>		X									

	<p>le corresponde más no todo el bien inmueble.</p> <p>5.- Evidencia términos jurídicos y latinismos un abogado lo puede entender pero complicado de entender por un ciudadano común.</p>	<p>y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> No cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **mediana y alta**; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Tercería Excluyente de Propiedad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2010-0-2111-JP-CI-03, Distrito Judicial de Puno; Juliaca 2017

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>1.- No menciona al juez</p> <p>2.- La apelación interpuesta por B en contra la sentencia número cero treinta seis guion do mil once la cual declara fundada la demanda.</p> <p>3.- Se individualiza tanto al demandante y demandado.</p> <p>4.- La vista de causa se lleva a cabo sin haber presentado informe alguno, conforme consta de fojas ciento tres.</p> <p>5.- En términos jurídicos es entendible para un abogado más no en términos comunes.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>		X								

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Tercería Excluyente de Propiedad; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 2010-0-2111-JP-CI-03, Distrito Judicial de Puno, Juliaca 2017

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>1.- Hace referencia a las pruebas presentadas por demandante y demandado.</p> <p>2.- Las pruebas presentadas son de carácter público como sucesión intestada y escritura de compra y venta.</p> <p>3.- Valoraron las pruebas en su conjunto para su correcta valoración.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i></p>				X						

	<p>4.- Utiliza la máxima de la experiencia para poder dictaminarla sentencia</p> <p>5.- Usa lenguaje jurídico entendible para juristas mas no para la población.</p>	<p>Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>										16
Motivación del derecho	<p>1.- Las normas aplicadas es de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes.</p> <p>2.- El juez hace una interpretación, explicar el sentido de la norma.</p> <p>3.- Cierta resulta que el juez, al resolver una controversia, atenderá a la respuesta primigenia que significa el petitorio, prevalece el principio de legalidad.</p> <p>4.- Hay conexión entre los hechos y las normas planteadas.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la</p>				X						

	<p>5.- Usa lenguaje jurídico no pierde de vista su objetivo, pero no decodifica las expresiones planteadas.</p>	<p>decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> No cumple.</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2010-0-2111-JP-CI-03, del Distrito Judicial de Puno, Juliaca

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: **Alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **alta y alta**; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas

de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Tercería Excluyente de Propiedad; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°2010-0-2111-JP-CI-03, Distrito Judicial de Puno, Juliaca

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1.- Evidencia las pretensiones planteadas por las partes.</p> <p>2.- Solo hace referencia a lo pedido por las partes.</p> <p>3.- No evidencia pronunciamiento de las reglas.</p> <p>4.- Tiene conexión parte expositiva y considerativa.</p> <p>5.- Evidencia un lenguaje jurídico no pierde su objetivo pero no decodifica su expresiones.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,</i></p>			X							

		o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.										
Descripción de la decisión	<p>1.- Dice: Confirmar en parte la sentencia número cero treinta seis la parte que declara fundada la demanda interpuesta por A y revocar en parte la sentencia.</p> <p>2.- Confirma en parte la sentencia y revoca en otra parte.</p> <p>3.- Si evidencia.</p> <p>4.- No sintetiza claramente ese punto.</p> <p>5.- Utiliza un lenguaje jurídico , no pierde su objetivo al aplicar debidamente las normas, pero no decodifica las expresiones vertidas.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>			X					6		

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tercería Excluyente de Propiedad; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 20110-0-2111-JP-CI-03, Distrito Judicial de Puno, Juliaca 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			6	[9 - 10]	Muy alta	21			
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos				X		12	[1 - 2]	Muy baja				
									[17 - 20]	Muy alta				
		Motivación del derecho							[13 - 16]	Alta				
				X					[9- 12]	Mediana				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia						7	[5 -8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
					X				[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2010-0-2111-JP-CI-03, del Distrito Judicial de Puno, Juliaca

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **Tercería de Propiedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2045-2010-0-2111-JP-CI-03, Distrito Judicial de Puno, Juliaca. 2017** fue de rango: **mediano**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: mediano y mediano, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y mediana; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y baja, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tercería Excluyente de Propiedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2010-0-2111-JP-CI-03, Distrito Judicial de Puno, Juliaca 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción		X				6	[9 - 10]	Muy alta	28				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho				X			[9- 12]	Mediana					
						X			[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	6	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión			X				[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2010-0-2111-JP-CI-03, del Distrito Judicial de Puno, Juliaca
 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tercería de Propiedad; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02045-2010-0-2111-JP-CI-03**, del Distrito Judicial de Puno, Juliaca, fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: Mediana, alta y mediana, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: baja y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: Mediana y Mediano, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tercería de propiedad N° 02045-2010-0-2111-JP-CI-03, del Distrito Judicial de Puno, Juliaca fueron de rango mediana y alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango mediana, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado de la ciudad de Juliaca, del Distrito Judicial de Puno (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediano, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango mediano. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango bajo y alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango mediano; porque el encabezamiento no indica el número de resolución pero si evidencia cual es asunto(cuál es el problema), así mismo todas las partes esta identificadas y los plazos fueron de acuerdo a ley no hubo nulidades, no evidencia claridad en el uso del lenguaje.

Asimismo, **la calidad de postura de las partes** que fue de rango mediano; porque evidencia congruencia con la pretensión del demandante mas no con el demandado, así mismo no fundamenta debidamente su pedido, y explica los puntos controvertidos a los cuales se resolverá, no evidencia claridad en el lenguaje

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango mediano. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango alta (Cuadro 2).

Respecto a la **motivación de los hechos** se encontraron los 5 parámetros previstos: en las cuales se basaron en la escritura de compra del bien y la sucesión intestada, las pruebas evidencian credibilidad ya que son de carácter público, para así valorar las pruebas en su conjunto, haciendo una sana crítica la máxima de la experiencia, no utiliza un lenguaje sencillo.

Asimismo, en la **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; no evidencia un lenguaje sencillo.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango mediano. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediano y mediano, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del **principio de congruencia**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no evidencia claridad.

Por su parte, en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y no expresa claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el segundo juzgado mixto al Distrito Judicial Juliaca. (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango baja y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la

experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango mediano y mediano alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre tercería de propiedad N° 02045-2010-2111-JP-CI-03, del Distrito Judicial del Juliaca -Puno fueron de rango mediana y alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango mediana; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango mediana, alta y mediana, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Primer Juzgado de paz letrado de la ciudad de Juliaca, el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda de tercería de propiedad (Expediente N° 2045-2010-0-2111-JP-CI-03).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Mediana (Cuadro 1). En la introducción se halló el encabezamiento no indica el número de resolución pero si evidencia el problema, así mismo todas las parte están identificadas y los plazos fueron de acuerdo a ley, no hubo nulidades y no evidencia claridad en el contenido de la resolución.

Postura de las partes : evidencia congruencia con la pretensión del demandante, mas no con la demandado, así mismo no fundamenta debidamente su pedido, explica los puntos controvertidos delos cuales se resolverá, y por ultimo no evidencia claridad en el lenguaje que utiliza.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango mediana (Cuadro 2). En la **motivación de los hechos:** se basaron en la escritura de compra y venta del bien y la sucesión intestada, las pruebas evidencian credibilidad ya que son de carácter público, para así valorar las pruebas en su conjunto, haciendo una sana critica a la máxima de la experiencia por parte de los magistrados, por ultimo no utiliza un lenguaje sencillo.

Motivación del derecho: las normas empleadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, así mismo explica cada norma al cual hace referencia basándose en la máxima de la experiencia respetando los derechos de las partes, hay conexión entre los hechos y la norma mas no con el fallo, no evidencia un lenguaje claro y sencillo.

5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia:

Evidencia las pretensiones planteadas, y no se pronuncia más que a lo solicitado, evidencia aplicación de las dos reglas antecedentes a las cuestiones introducidas y sometiendo al debate así mismo el pronunciamiento no evidencia relación entre la parte considerativa y la parte expositiva no evidencia claridad.

Descripción de decisión:

El pronunciamiento expresa de lo que se decide declarando fundada y dispone la suspensión y desafectación de la medida cautelar del embargo, el fallo evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión y expresa a quien le corresponde el pago de costos del proceso, no evidencia claridad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango mediana, alta y mediana, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por el segundo juzgado mixto de la ciudad de Juliaca el pronunciamiento confirmo en parte la sentencia apelada y así mismo revocar en parte la sentencia apelada sobre tercería de propiedad (Expediente N° 2045-2010-0-2111-JP-CI-03)

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4). En la introducción, EL encabezamiento no menciona al juez, así mismo se evidencia el asunto de la apelación interpuesta como también evidencia la individualización de las partes, la vista de causa se lleva a cabo sin haber presentado informe alguno conforme consta de fojas ciento tres, no evidencia claridad.

Postura de las partes: si evidencia el objeto de la impugnación se ha incumplido con el artículo 536 CPC así mismo evidencia congruencia con los fundamentos jurídicos si evidencia el pedido del impugnante, no utiliza un lenguaje sencillo sino jurídico.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos,

Las razones evidencian la selección de los hechos probados las pruebas presentadas son de carácter público como sucesión intestada y escritura de compra y venta, también valoraron las pruebas en su conjunto para su correcta calificación, utiliza en la máxima de la experiencia para poder dictaminar la sentencia y usa un lenguaje jurídico entendible para juristas mas no para la población.

Motivación del derecho:

Las normas aplicadas es de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes asimismo el juez hace una interpretación, y explicar el sentido de la norma, también las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, hay conexión entre los hechos y las normas planteadas no evidencia claridad.

5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, evidencia las pretensiones planteadas por las partes, el pronunciamiento evidencia resolución de las pretensiones planteadas por las partes, no evidencia pronunciamiento de las reglas, también tiene conexión entre parte expositiva y considerativa no evidencia claridad.

Descripción de decisión:

El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide de forma clara así mismo el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, no expresa claramente a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. **Casal, J.** (2003); et al. *Tipos de Muestreo*. CreSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. *Epidem. Med. Prev*, 1: 3-7. Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
2. **De Souza Minayo, M.** (2003), *Investigación Social: Teoría, método y creatividad*, Colección Salud Colectiva Serie Didáctica. Argentina, Editorial. Buenos Aires.
3. **Gaceta Juridica (2014)** *La Justicia en el Perú Cinco grandes Problemas* II Edición Lima- Perú.
4. **García, Abondado, Ariza** (2005). *La Justicia Informal En América Latina: ¿Contribución o Discurso Para La Democracia?*. Recuperado de: <http://numanterioresviei.usta.edu.co/articulos/edi1/justiciainformal.pdf>
5. **Gregorio, G** (1996), *Gestión Judicial y Reforma de la Administración de Justicia en América Latina*. I edición Lima Perú.
6. **Gonzales Castillo, J.** (2006). *Fundamentación de las sentencias y la sana critica*. *Revista Chilena de Derecho*, vol 33(01), Pag, 105. Disponible en http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372006000100006&script=sci_arttext
7. JURISTA EDITORES. (2013), *“Código Procesal Civil”*, Edición. Lima
8. **Laurence Chunga H.** (2014). *Gaceta Penal y Procesal Penal nov*. Recuperado de www.elregionalpiura.com.pe
9. **Ledesma, M** (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Análisis artículo por artículo, Perú, Gaceta Jurídica.
10. **Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., Baptista Lucio, P.**, (2010). *Metodología de la Investigación*. México, Mc Graw Hill
11. **IPSSOS APOYO**, (2010). *Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción de Pro Ética*. Recuperado de <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru>.
12. **Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

- 13. Pásara, L.** (s.f.). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Recuperado de <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=1945>.
- 14. Rioja Bermudez A.** (*En Defensa de la Propiedad Indebidamente embargada (2° ed)*). Revista del poder judicial.
- 15.** Sancionan a Magistrados de Puno por Retraso en la Administración de Justicia (2014, 16 de Junio). La Republica. Pag.8
- 16. Sandoval C. C.** (2002). *Investigación Cualitativa*. Colombia, Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES.
- 17.** Torres Lopez (2015). *Que es la justicia en Latinoamerica Nov*. Recuperado de www.notiamerica.com Madrid.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

SENTENCIA Nro.036-2011-CI

1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Anexa Juliaca

EXPEDIENTE :02045-2010-0-2111-JP-CI-03

MATERIA : TERCERIA

ESPECIALISTA : IRMA RAFITA CARRILLO DE OCHATOMA

DEMANDADO : B. C. D.

DEMANDANTE : A.

Resolución Nro.

Juliaca, veinte de Abril. Del dos mil once.

VISTOS: 1) DEMANDA. PETITORIO. Don "A" INTERPONE DEMANDA DE TERCERIA DE PROPIEDAD, en contra de B., C. y D., y solicita se ordene la desafectación de la medida de embargo del bien inmueble ubicado en la calle Daniel Alcides Carreón cuadra cuarta dentro del barrio Cerro Colorado de esta ciudad de Juliaca inscrito en la partida Nro. 05007983 en los Registros Públicos de esta ciudad, y la suspensión del trámite del proceso civil N° 0663-2010-0-2111-PJ-CI-01 de cumplimiento de obligación de dar: suma de dinero seguido entre Los demandados, tramitado por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Román Juliaca, Secretaria Dra. Irma Carrillo Rivero. FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA: A) Que, el recurrente es copropietario del bien inmueble ubicado en la calle Daniel Alcides Carreón cuadra cuarta dentro del barrio Cerro Colorado de esta ciudad en concurrencia de C. y sus hermanos D., bien inmueble que ha sido afectado por medida cautelar dentro del proceso en su modalidad de embargo en forma inscripción, por tanto al ser titular como copropietario del derecho de propiedad en referencia del bien afectado, que mediante sucesión intestada inscrita en registros públicos en la Ficha Registral N° 3129 en el que se consigna al recurrente como sucesor de quien en vida fue "F". De la afectación del bien inmueble, materia de tercería por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Román Juliaca, expediente N° 663-2010 de Obligación dejar suma de dinero, seguido por

los demandados B., C. y D. el Juez ordeno a solicitud de Caja Municipal de Ahorro y crédito Arequipa Sucursal, trabar embargo sobre el bien inmueble el cual es copropietario, medida cautelar dentro del proceso en la forma de inscripción conforme consta de la Resolución N° 01-2010, datos que se extrae de la correspondiente ficha registral. C) El recurrente adquiere el derecho de copropiedad por tener la calidad de sucesor de quien en vida fue F. Fallecido en fecha cinco de Julio de mil novecientos noventa y cuatro conyugue de C., la sucesión intestada fue inscrito en registros públicos en la Ficha N° 3129 tramite realizado en fecha el once de julio del dos mil. Haciendo hincapié que hasta la fecha aún no se ha realizado la división y partición correspondiente a cada uno de los sucesores de las proporciones que le corresponde. El bien inmueble afectado fue adquirido en la vida conyugal de C. y quien en vida fue “F” Hecho acreditado con la escritura pública N° 1971 de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y seis en el que realiza compra y venta a favor C. , en conclusión el bien inmueble afectado se encuentra inmerso en los bienes materia de división y partición. Con lo referido en líneas arriba no es factible afectar en bien inmueble indiviso D) REFERENTE A LA PRETENSIÓN - Al tenor del art. 974 del C. C cada propietario tiene derecho a servirse del bien común, siempre que no altere su destino ni perjudique el interés de los demás, en este orden de ideas la demandada pretenden cumplir su obligación con el bien inmueble afectado, alterando y perjudicando al derecho de los demás copropietario, vulnerando los derecho del recurrente como de los sucesores. De los medios probatorios adjuntados al presente se encuentra plenamente acreditado que el recurrente soy legitimo copropietario del bien inmueble afectado. La adquisición del bien inmueble por parte del recurrente como sucesor es de fecha once de julio del dos mil fecha anterior a la inscripción de la medida embargo en los registros públicos, considerando que en la escritura pública con la inscripción de los registros públicos el bien inmueble se encuentra el nombre de la demandada Goma “C”, al estar gravado dicho bien limitado se derecho de propiedad y se pretende que responda al bien de propiedad del recurrente y de los sucesores de quien en vida fue “F” por una obligación no adquirida en el proceso número 00663-2010 de cumplimiento de obligación de dar suma de dinero seguido por los demandados, E) De la descripción del bien el recurrente es copropietario y del bien afectado, el bien del recurrente se encuentra ubicado en la calle Daniel Alcides Carreón Cuadra Cuarta dentro del Barrio Cerro Colorado de la Provincia de San Román, distrito de Juliaca el cual tiene una extensión superficial regular de 6.25 metros de frente, por 50 metros cuadrados de

fondo con un área total de 321.50 M2, un perímetro de 113 Ms. Ls. Con las siguientes colindancias POR EL NORTE: con la calle A. Carreón, De por medio POR EL SUR: Con la propiedad del Sr. Isidro Condori; POR EL OESTE: Con la propiedad del Sr. Ignacio Apaza Ibáñez, Y POR EL ESTE: Con propiedad de la Sra., Genoveva Lanza de C. F) Se adjunta el instrumento público inscripción de sucesión intestada con fecha anterior al embargo a ello se agrega que según consta de los datos que aparece en el registro el bien inmueble aparece como titular doña C. lo que implica que se ha inscrito el bien como titular de derecho a una persona casada, por lo tanto el bien afectado es un bien social, presumiendo su calidad. Por lo tanto al haber fallecido su padre, sus derechos se transmiten a sus sucesores. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DEMANDA: Ampara el recurrente su demanda en lo prescrito en los artículos: 533 del código procesal civil, artículo 7 de la constitución, artículo 923 del código Civil, artículo 924 del código civil, 534, 535,536 Y 2010 del código civil. 2) ACTIVIDAD PROCESAL. Por resolución dos de fecha dos de noviembre del año dos mil diez II.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: A folios cuarenta y cinco al cincuenta se da por contestada la demanda de “B”, endosatario en procuración de la caja Municipal de Ahorro y Crédito Arequipa 2.1 FUNDAMENTOS DE DEFENSA A) En fecha veinticuatro de marzo del dos mil diez el recurrente en calidad de endosatario en procuración de Caja Municipal de Ahorro y Crédito Arequipa, ha promovido demanda de Obligación de Dar Suma de Dinero en contra de “C” y otra, dado origen al expediente judicial número 663-2010-CI que se tramita ante el primer juzgado de paz letrado de esta localidad con la actuación de la especialista Irma Carrillo Riveros, y no en su condición de representante ni mucho menos apoderado de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Arequipa, lo cual su despacho deberá tener en cuenta, en fecha doce de mayo del dos mil diez, el recurrente ha solicitado embargo sobre el inmueble de propiedad de “C”. admitida mediante resolución número uno en fecha veinte de mayo del do mil diez solicita mediada cautelar en forma de inscripción sobre inmueble ubicado en la Calle Daniel Alcides Carreón Cuadra Cuarta dentro del Barrio Cerro Colorado de esta ciudad de Juliaca, inscrito en la partida Electrónica N° 05007983 (antes ficha N° 820) del Registro de propiedad de inmueble de esta ciudad, por efecto de su anotación en Registro de Propiedad de inmueble de esta ciudad, por efecto su anotación en el registro prevalece al del' tercerista, que no ha podido inscribir su derecho de dominio en el mismo registro por razones de temporalidad PRIOR IN TEMPORE PRIOR IN IURE, asimismo la norma aplicable al presente caso es la

contenida en el primer párrafo del artículo 2014, del Código Civil, según el cual el tercero que de buena fe adquiere a título oneroso algún derecho de persona que en el registro aparece con facultades para otorgarlo, mantiene su adquisición una vez inscrito su derecho, puesto que el contenido de la inscripción se presume cierto y produce los efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez. Ahora bien, que EN MATERIA de tercería de propiedad sobre inmuebles inscritos en el registro de la propiedad inmuebles no es suficiente la existencia de un documento de fecha cierta por el que se transfiere la propiedad, si no es necesario que el derecho se haya inscrito con anterioridad según el cual el tercero se admite a trámite la demanda. Por último, señor juez, el **demandante A.** no ha ofrecido garantía suficiente, requisito sine qua non para cubrir los posibles daños y perjuicios que ha derivado la interposición de la presente demanda, en consecuencia, en este extremo la demanda sin duda será declarado infundado, entonces quien repara los daños causados a mi representada. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.- ampara su contestación en el artículo 2013, 2014 del C. C. por resolución número tres de folios cincuenta y uno se absuelve la demanda al mismo tiempo se declara REBELDES, a los demandados C. y D., por no haber absuelto la demanda en el plazo de ley. La audiencia de saneamiento y conciliación corre de fojas cincuenta y siete al cincuenta y nueve, en la cual se resuelve declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes del proceso, no se lleva a cabo la conciliación por inasistencia de la parte demandada, se fijan los siguientes puntos controvertidos: 1) Establecer si el inmueble embargado en el proceso de obligación de dar sumas de dinero número 2010- 0663, es la misma que reclama de demandado en presente proceso como copropietario 2) Si la Tercería de propiedad se ha interpuesto antes del inicio del remate del bien embargo. 3) Establecer fecha cierta de compra y/o adquisición del bien inmueble afectado de ser el caso, por parte de la demandante 4) Determinar si el demandante es titular de derechos respecto del bien inmueble materia de tercería. En la audiencia de pruebas los medios probatorios son actuados. A folios sesenta y tres Mediante se realiza la actuación de pruebas admitidas mediante resolución número cinco de los puntos 2.1,2.2,2.3,2.4,2.5, y 2.6 del rubro de medios probatorios de la demanda, se actuaran y les otorgara el mérito que corresponde la resolución final, resolución SÉ.LS incorpórese al proceso el expediente número 663- 2010-. Concluida la actuación probatoria, se ha concedido el plazo de Ley a las partes para la presentación de sus alegatos; por resolución sesenta y uno de fojas doscientos ochenta y nueve. Vencidos el plazo de los alegatos se ha

ordenado emitir sentencia; para lo cual los autos han ingresado a despacho para emitir sentencia.

I CONSIDERANDO:

PRIMERO. -La tercería es la acción que ejercita un tercero al juicio, alegando para el efecto el dominio de la cosa embargada u otro derecho incompatible con el bien embargado; o también cuando se discute que su crédito es preferente al del embargante o pide concurrir a prorrata con el ejecutante para poder hacerse pago.

SEGUNDO. - La "razón de ser de estas acciones obedece a lo siguiente: a) Nadie puede ser privado de su propiedad, a no ser por expropiación forzosa por razón de necesidad y utilidad. Si este es un principio universal de derecho, la ley no puede tolerar que el ejecutante de una obligación, cualquiera que sea ésta, se haga pago de ella con bienes de personas que nada tiene que ver con la relación jurídica de la que aquélla deriva, tanto porque ello importaría un indebido desapropio, cuanto porque el derecho de propiedad careciera de toda garantía. b) La manera general como el ejecutante se hace pago cuando el ejecutado no cumple de motu proprio, con su obligación, es mediante el remate de uno o más bienes del deudor; pero para ello, debe hacer trabar previamente, el respectivo embargo. En consecuencia, el propietario afectado, puede salir oponiéndose al embargo mediante la acción de tercería de dominio, y en ella acreditar su derecho, y en consecuencia, hacer dejar sin efecto la pretensión del ejecutante.

TERCERO. - Don A., interpone demanda de TERCERIA PROPIEDAD, en contra de CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE AREQUIPA debidamente representado por B., C, y D., a fin que Se ordene la desafectación de la medida de embargo del bien inmueble ubicada en la calle Daniel Alcides Carreón cuadra cuarta dentro del barrio Cerro Colorado de esta ciudad de Juliaca inscrito en la partida Numero 05007983 en los Registros Públicos de esta ciudad ; La suspensión del trámite del proceso civil número 0663-2010-0-2011-PJ-CI-01 de cumplimiento de obligación de dar suma de dinero seguido entre los demandados, tramitado por ante el Primer Juzgado de Paz, Sec. Irma Carrillo Rivera, de esta sede judicial. Siendo materia de pronunciamiento la pretensión de autos, en relación a los actuados procesales y puntos controvertidos que han sido materia de prueba fijados en la audiencia de saneamiento y conciliación de folios cincuenta y siete al cincuenta y nueve.

CUARTO. - De folios once, corre copia legalizada del testimonio número ochenta y tres, de fecha nueve de junio del año dos mil; contiene una acta de SUCESIÓN INTESTADA del que en vida fue "F", del contenido de este acto se verifica que quedan como herederos universales su conyugue supérstite doña C. y sus hijos A. y D., a folios doce se verifica la copia certificada del registro de la sucesión intestada de fecha once de julio del dos mil en la oficina Registral Regional Región José Carlos Mariátegui "y a folios trece se verifica copia certificada de la misma Oficina Registral Regional antes mencionado de fecha once julio del año dos mil la anotación preventiva que declara el fallecimiento de "F" a folios catorce se verifica la Copia Fedatada de registro de Propiedad inmueble en ficha 820 de fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos sobre el inmueble urbano materia de litis y a folios diecisiete se observa la copia certificada de lote de terreno que se halla ubicado sobre la calle Daniel Alcides Carreón, Cuadra cuarta, dentro del Barrio Cerro Colorado a favor de doña C., en dicho acto jurídico lo otorgaban en calidad de venta y enajenación perpetua a favor de la compradora.

QUINTO.- La sucesión intestada fue inscrita en registros públicos en ficha número 3129 tramite realizado en fecha once julio del dos mil y esta no ha sido tachado ni anulado; en consecuencia acredita la copropiedad del predio referido a favor de C.,D y A. puesto que dicho bien fue adquirido en vida conyugal de C. y F. hecho que fue acreditado con la escritura pública número 1971 de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y uno les confiere el poder jurídico de usar, disfrutar, disponer y reivindicarse el bien; según artículo 923 del Código Civil

SEXTO. - El derecho de propiedad que le asiste al demandante A.; fue inscrito en Registros Públicos, de la sucesión intestada quedando como heredo universal con los demandados si bien es cierto de lo mencionado por el Código Civil en el Art. 816 en su segundo párrafo "El conyugue también es heredero en concurrencia con los herederos de los dos primeros ordenes indicado por este artículo". Y el Artículo 815 del Código Civil de la Herencia Legal. El hecho que no se haya determinado el porcentaje que corresponde a cada de los titulares del predio sub litis ya sea en división o partición no significa que no le corresponda a los copropietarios en este caso los herederos de primer orden; en consecuencia su derecho de propiedad está amparado bajo el principios de publicidad y legitimación previsto en los articulo 2012 y 2013 del Código Civil. Esto alude a la

presunción iure et de iure que toda persona conoce del contenido de dicha inscripción y como tal no está sujeto a probanza; y que su contenido se presume cierto y produce todos sus efectos mientras no se rectifique o declare judicialmente su invalidez. Cabe anotar que en la inscripción registral el predio.

SÉPTIMO.- Del expediente seiscientos sesenta y tres guión dos mil diez de los actuados procesales, de fojas diez al catorce; se acredita que Caja Municipal de Ahorro y Crédito Arequipa Sucursal interpuso demanda en contra de C. y D.; sobre OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO, vía ejecutiva; a fin que le paguen la suma de VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA y OCHO CON 66/100 NUEVOS SOLES; más los intereses; bajo percibimiento de iniciarse ejecución forzada; demanda que fue admitida en este proceso a pedido de parte se admitió la medida cautelar en forma de Inscripción sobre el predio inscrito materia de Litis de la Propiedad Inmueble de esta ciudad de Juliaca, medida cautelar, que según la ejecutante era de propiedad de la demandada; sin embargo el bien inmueble afectado fue adquirido en Vida Conyugal de C., en el que posteriormente se hizo la sucesión intestada del que en vida fue F. dejando como Herederos Universales C., D. y E. inscrita en registros públicos en la ficha registral número tres mil ciento veinte nueve (3129); según se acredita de las copias autenticadas de folios once al quince de autos.

OCTAVO.- Medios probatorios de los cuales queda acreditado que el predio de copropietario A. ; ha sido afectado con medida cautelar en forma de inscripción en el proceso número seiscientos sesenta y tres guion dos mil diez, seguido por Caja Municipal de Ahorro y Crédito Arequipa Sucursal en contra de C. y D.; sobre OBLIGACION DAR SUMA DE DINERO.

NOVENO. - De la copia legalizada del testimonio número mil novecientos setenta y uno, de fojas dos a diecisiete, que contiene el acto jurídico de compra venta de la calle Daniel Alcides Carreón, cuadra cuarta, dentro del Barrio Cerro Colorado; a favor de DOÑA C. donde claramente en el nombre menciona en el apellido materno "DE CH." que corresponde a un bien social adquirido dentro del matrimonio por tanto por el Derecho de Sucesión intestada el predio material de litis se acredita que el derecho de copropiedad del demandante tercerista.

DÉCIMO.- Del Expediente físico observado tramitado en este despacho expediente número seiscientos sesenta y tres guión dos mil diez, de fojas veintiséis al veinte siete; se verifica que a pedido de Caja Municipal de Ahorro y Crédito Arequipa el Primer Juzgado de Paz Letrado de esta ciudad, concede medida cautelar en forma de inscripción sobre el predio referido en fecha veinte de mayo del dos mil diez, el cual es inscrito con la partida electrónica número 05007983, como se observa a folios dieciséis del expediente dos mil cuarenta y cinco guión dos mil diez, a folios doce de fecha siete de julio del dos mil se observa el registro de sucesión intestada en la que figura el nombre del demandado, a folios catorce se acredita el registro de propiedad inmueble del predio Daniel Alcides Carreón cuadra cuarta dentro del barrio cerro colorado de esta ciudad donde menciona que el predio in matriculado es a favor de doña de C. de fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos, Medios probatorios que acreditan que el derecho de propiedad del demandante embargo otorgado a favor Caja Municipal de Ahorro y Crédito Arequipa; sobre el predio sub Litis.

DECIMO PRIMERO. - La medida cautelar verificada en forma de inscripción, es un derecho personal; por es una obligación que nace entre dos personas; en tanto que el derecho de propiedad de: demandante es un ámbito de poder que se ejerce en forma directa e inmediata sobre un bien, generando la pertenencia respecto de este. En consecuencia los derechos que se discuten en autos son de distinta naturaleza: el de propiedad que es un derecho real, y el embargo en forma de inscripción, que es un derecho personal. Tratándose de dos derechos de distinta naturaleza que se discuten, se aplican las normas de derecho común conforme lo prescribe el segundo párrafo del artículo 2022 del Código Civil.

DÉCIMO SEGUNDO.- Siendo el mismo bien inmueble embargado materia de incertidumbre, el derecho de propiedad del demandante A.; está protegido por el artículo 70 de la Constitución Política del Estado que reza "El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de Ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por Ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio"; así

como, por el artículo 923 del Código Civil que faculta al propietario a usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Este derecho de propiedad es real porque se ejerce en forma directa e inmediata sobre el bien, la propiedad le confiere todas las facultades jurídicas posibles; los propietarios tienen la posibilidad de servirse y sacar provecho del bien que le pertenece y está llamado a durar indefinidamente a favor de los propietarios; en consecuencia solo los propietarios pueden gravar sus bienes o solo por sus deudas estos puede ser gravados; según mandato contenido en el artículo 611 del Código Procesal Civil.

DÉCIMO TERCERO.- Los atributos que le confieren la propiedad y la forma de evitar su vulneración; están amparadas en la Ley; así ante una desposesión el propietario tiene expedito su derecho para solicitar el desalojo o la reivindicación; ante una medida cautelar derivada de un proceso donde no tiene obligación alguna el artículo 533 del Código Procesal Civil autoriza a que los propietarios interpongan tercerías de propiedad a fin que lograr su desafectación por haber sido dicha medida indebidamente solicitada y decretada.

DÉCIMO CUARTO. - El embargo de CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE AREQUIPA; fue solicitado y admitida por resolución cero uno - de fecha veintiuno de marzo del año dos mil diez; en el proceso número seiscientos sesenta y tres - dos mil diez; en un predio que era de copropiedad de los obligados C. y D. ; y del demandante A. contraviniendo el mandato imperativo contenido en el artículo 611 del Código Procesal Civil que dispone "La medida solo afecta bienes y derechos de las partes vinculadas por la relación material o de sus sucesores en su caso". Además fue posterior a la sucesión intestada de los terceristas, conforme se ha expuesto, además que la Tercería se ha interpuesto antes del inicio del remate del bien.

DÉCIMO QUINTO.- Acreditado el derecho que alega el demandante A.; del predio ubicado en calle Daniel Alcides Carreón cuadra cuarta dentro del barrio Cerro Colorado de esta ciudad de Juliaca ; y siendo inoponible el embargo otorgado a favor de CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO AREQUIPA SUCURSAL sobre este predio; estando a los artículos 533 y 536 del Código Procesal Civil; y considerando que los procesos de Tercería de Propiedad están dirigidos a reconocer el derecho de dominio del tercerista sobre los bienes embargados, para que se alce el embargo que lesione el derecho

de propiedad, se ordena la suspensión de la medida cautelar de embargo así como la suspensión de . La ejecución del proceso número seiscientos sesenta y tres guion dos mil diez, del Primer Juzgado de Paz Letrado de esta ciudad.

DECIMO SEXTO.- Que, a mérito de lo actuado en éste proceso de conformidad con lo preceptuado por el artículo 197 del Código Procesal Civil; se han valorado los medios probatorios en forma conjunta y razonada, citándose solo las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión.

DECIMO SEPTIMO. - El pago de las costas y costos están a cargo de la parte vencida, conforme al artículo 412 del Código Procesal Civil, por lo cual se ordena su pago, que será calculado en ejecución de sentencia.

Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto por los dispositivos legales acotados, Administrando Justicia a Nombre de la Nación y de la Jurisdicción que ejerzo, el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Román, apreciando los hechos en forma conjunta y razonada.

FALLA: **DECLARANDO FUNDADA** la demanda interpuesta por "A"; sobre **TERCERIA DE PROPIEDAD**, en contra de B. endosatario en procuración de la **CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE AREQUIPA** sucursal Juliaca y C. y D.; en consecuencia **DISPONGO** la suspensión y desafectación de la medida cautelar de embargo de L" inmueble ubicado en la calle Daniel Alcides Carreón cuadra cuarta dentro del barrio Cerro Colorado de esta ciudad inscrito en la partida número 05007983 en los registros Públicos de esta ciudad de Juliaca del proceso número seiscientos sesenta y tres guión dos mil diez, tramitado en el Primer juzgado de Paz Letrado de esta ciudad. Consentida que sea oficiada para su ejecución. Con costas y costos. Así lo pronuncio, mando y firmo en la sala de mi despacho. T.R y H.S.

2° JUZGADO MIXTO – Sede Juliaca

SENTENCIA VISTA: 36-2011

EXPEDIENTE : 00793-2011-0-2111-JM-CI-C2
MATERIA : TERCERIA
ESPECIALISTA : JESSICA MIRIAM CONDORI CHIPANA
DEMANDADO : : B., C. y D.
DEMANDANTE : CH. C. F. R.

RESOLUCIÓN Nro. 15

Juliaca, doce de agosto

Del dos mil once.

VISTOS: El recurso de apelación interpuesto por B. en contra de la sentencia número cero treinta y seis guión dos mil once del veinte de abril del dos mil once, por la cual se declara fundada la demanda interpuesta por A. sobre tercería de propiedad, en contra de B. endosatario en procuración de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa sucursal Juliaca y C., D. Por resolución cero ocho – dos mil once de fojas ochenta y tres se concede el recurso de apelación interpuesta con efecto suspensivo Elevados los autos, por resolución nueve de fojas noventa se corre traslado del escrito de apelación, por resolución diez del veintiocho de junio del dos mil once de fojas noventa y cuatro se señala fecha para vista de causa, llevada a cabo sin haberse presentado informe alguno conforme consta de fojas ciento tres, por resolución número doce se ha ordenado ingresar autos a despacho para emitir resolución. Ingresados los autos se emite resolución.

I CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La resolución apelada es la contenida en la sentencia número cero treinta y seis - dos mil once de fojas sesenta y seis a setenta y cuatro del veinte de abril del dos mil once, que declara fundada la demanda interpuesta por A. sobre tercería de propiedad, en contra de B. endosatario en procuración de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa sucursal Juliaca y C., D., y dispone la suspensión y desafectación de la medida cautelar de embargo de Inmueble ubicado en la calle Daniel Alcides Carreón cuadra cuarta dentro del barrio Cerro Colorado de esta ciudad inscrito en la partida número 05007983 en los registros públicos de esta ciudad de Juliaca del proceso número seiscientos sesenta y tres guión dos mil diez, tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de esta ciudad.

SEGUNDO.- Según el apelante la sentencia número cero treinta y seis guión dos mil once, emitida por el a quo, es errada, por las consideraciones siguientes: **1)** Se ha incumplido lo previsto en el artículo 535 del Código Procesal Civil, el accionante no ha presentado prueba fehaciente y eficaz para demostrar su pretensión de derecho de propiedad sobre el Inmueble materia de litis, pues los documentos que aportó se refieren únicamente unos a una sucesión intestada y otro a un testimonio de escritura pública sobre contrato de compra venta. En los puntos décimo cuarto a décimo quinto de la sentencia materia de apelación se alude al derecho del tercerista como copropietario del inmueble el mismo que no ha sido probado con instrumento de fecha cierta y data anterior. En la parte sexta de la parte considerativa de la sentencia el a quo afirma que el derecho de propiedad del tercerista se halla inscrito en los Registros de sucesión intestada seguida por el demandante por el fallecimiento de su causante, lo cual acredita el fallecimiento del causante y la institución de herederos, no habiéndose adjuntado prueba eficaz inscrita en registros públicos respecto del derecho de propiedad que reclama. En el considerando octavo de la sentencia se hacen apreciaciones carentes de todo sustento cuando se afirma de que el tercerista ha resultado afectado en sus derechos a la propiedad del inmueble con la medida cautelar, lo cual no puede admitirse en vista que el demandante no ha probado su derecho de propiedad. **2)** No se ha tomado en cuenta el mérito de la partida electrónica N° 05007933 anteriormente ficha N° 820 de registro de la propiedad inmueble de la Oficina de Registros Públicos de Juliaca en la que figura que el inmueble, situado en calle Daniel Alcides Carreón, cuarta cuadra barrio Cerro Colorado, se encuentra inscrito a nombre de C. El juzgador no ha tomado en cuenta el principio de buena fe registral instituido en el artículo 2014 del Código Civil y se ha dejado de lado el principio de publicidad por la cual toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones. En el punto sétimo de la sentencia se desentiende de la Ímperactividad de las normas contenidas en los artículos 2014 y 2012 del Código Civil respecto a los principios de buena fe pública registra! y publicidad, refiriendo el a quo que ha presentado títulos eficaces lo cual no es cierto.

TERCERO.- Toda ejecución dinerada parte de un presupuesto de orden sustancial: El deudor responde por el cumplimiento de sus obligaciones con todos los bienes que integran su patrimonio. Este principio, que en nuestro ordenamiento es solo implícito y es el que fundamenta la figura procesal denominada embargo cautelar, en cuanto mecanismos previstos por el ordenamiento para la conservación del patrimonio –

garantía marca el límite operativo de todo el proceso de ejecución dinerario: Los bienes sobre los que debe desplegarse la actividad ejecutiva del órgano jurisdiccional deben ser del deudor. El proceso de ejecución dineraria no constituye otra cosa que el aspecto dinámico del principio de responsabilidad patrimonial, en donde frente a la crisis de la obligación provocada por el incumplimiento de la prestación debida, este encontrará su concreta plasmación, operándose sobre los bienes-instrumento con la finalidad de satisfacer al acreedor ejecutante. El proceso de ejecución dineraria inicia seleccionando dentro del conjunto de bienes del patrimonio del deudor ejecutado los bienes que efectivamente servirán de instrumento para la satisfacción del acreedor, según artículos 608 y 611 del Código Procesal Civil, Esta operación de selección se realiza a través del embargo, acto con el cual se le imprime al bien seleccionado un vínculo de destinación.

CUARTO.- Existe la posibilidad de que esos bienes no pertenezcan efectivamente al deudor sino a un tercero, que siendo tal, frente a la relación obligatoria no tendría por qué responder con sus bienes por una deuda que le es ajena, en cuyo caso la norma procesal facultad una institución procesal denominada tercería de propiedad; entonces la Tercería de Propiedad tiene por objeto evitar que se lleve adelante una ejecución con un bien que no tiene por qué responder por determinada deuda, el tercero debe hacer valer sus razones de propietario ante el juez que está llevando adelante la ejecución; según artículo 533 del Código Procesal Civil, la tercería se entiende con el demandante y demandado y se funda en la propiedad de los bienes afectados judicialmente para ejecución; a fin de conseguir que estos se levanten.

QUINTO.- Es materia de análisis determinar si el accionante A., es copropietario del predio ubicado en la calle Daniel Alcides Carreón cuarta cuadra dentro el barrio Cerro Colorado de esta ciudad de Juliaca, inscrito en la partida electrónica número 05007983 de los Registros Públicos de esta ciudad; conforme lo ha cuestionado el apelante en su recurso de apelación. En principio cabe advertir que el derecho de propiedad se ha identificado siempre con la pertenencia más intensa de un sujeto sobre una realidad externa del mundo físico como la suma de poderes proyectados de un individuo sobre un objeto determinado del cosmos. La propiedad se construye como un derecho de atribución de las cosas o los bienes que confiere a su titular un poder o haz de facultades para actuar en su beneficio, resultando especialmente protegido por el ordenamiento Jurídico. El Código Civil ha mantenido la definición de la propiedad como un conjunto de facultades individualmente consideradas, que confiere el ejercicio de tres poderes como el uso:

disfrute y disposición que debe guardar armonía con el interés social, según artículo 923 del Código Civil.

SEXTO.- En el derecho existen diversos sistemas de transmisión de la propiedad en los actos voluntarios inter vivos o en los actos legales: una de las modalidades de adquisición de derechos de propiedad sobre bienes inmuebles es la contenida en el artículo 660 del Código Civil, así este texto legal dispone que “Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores. En el caso de autos con la fotocopia legalizada de la partida de defunción de quien en vida fue “F”. de fojas nueve, se acredita su fallecimiento ocurrido el día cinco de junio del mil novecientos noventaicuatro. De las fotocopias legalizadas de fojas diez a once, de la escritura pública número ochenta tres del diecinueve de junio del dos mil, del notario público Gino Ernesto Yangali Iparraguirre se corrobora el fallecimiento de quien en vida fue F. y que sus herederos declarados son C. y sus hijos D. y A. Este derecho sucesorio fue inscrito en la ficha registral número cuatro mil cuatrocientos veintisiete, cuyas fotocopias legalizadas obran de fojas doce y trece. Con lo cual se acredita que los bienes, derechos y obligaciones de F. son el demandante y demandadas C. y D. .

SETIMO.- Resulta que uno de los bienes de propiedad de quien en vida fue F. es el predio ubicado en la calle Daniel Alcides Carreón cuarta cuadra dentro del Barrio Cerro Colorado de esta ciudad de Juliaca; ello se acredita porque según fotocopias legalizadas de fojas diecisiete a diecinueve del testimonio número mil novecientos setentinueve del veintidós de diciembre de mil novecientos ochentiséis, consta que C. en su calidad de casada, adquiere en compra venta el lote de terreno ubicado sobre la calle Daniel Alcides Carreón, cuarta cuadra, dentro del Barrio Cerro Colorado, de Juliaca; y en esta fecha resulta que la compradora era casada con quien en vida fue F. según se acredita de la fotocopia legalizada de la partida de matrimonio de fojas ocho; y en el acto jurídico de compra venta así hace constar su condición de casada Atendiendo a que C. adquiere el predio referido en compra venta en calidad de casada; se tiene que este bien perteneció a la sociedad conyugal conformada por F. y C. por mandato del artículo 310 del Código Civil. Este derecho de propiedad ha sido inscrito en la partida registral número 05007983 cuyas fotocopias obran de fojas catorce a dieciséis; donde no se ha consignado expresamente el nombre de F.; sin embargo aparece el nombre de la cónyuge C. con el apellido del cónyuge. Atendiendo a la inscripción registral de la propiedad del predio sub Litis es aplicable al caso lo previsto en los artículos 2012 a 2014 del Código Civil, por la cual se

presume sin admitirse prueba en contrario el contenido de las Inscripciones, este contenido se presume de cierto y produce todos sus efectos; y se presume la buena fe del tercero en tanto no se prueba que se conocía de su inexactitud. En este caso conforme se colige del contenido de la inscripción registral referida la propiedad estaba inscrita a nombre de C., por tanto se conocía que dicha persona era casada y este bien se presumía de propiedad de bien social conyugal. Además, en aplicación de estos principios, y atendiendo a que el fallecimiento y sucesión intestada de quien en vida fue F. está inscrito en la ficha número cuatro mil cuatrocientos veintisiete, se colige que el demandante en calidad de heredero legal de quien en vida fue F. le ha heredado el derecho de propiedad sobre este bien. En consecuencia de los medios probatorios referidos y consideraciones expuesta queda acreditado que el demandante A. es copropietario del predio sub litis con las demandadas C. y D. según artículo 696 del Código Civil.

OCTAVO.- Este predio que es de copropiedad del demandante ha sido embargado en forma de inscripción en el proceso cautelar número seiscientos sesentitres – dos mil diez, por resolución cero uno – dos mil diez del trece de abril del dos mil, diez, conforme se colige de fojas veintiséis, y Veintisiete del cuaderno cautelar acompañado al proceso referido y este embargo fue inscrito en Registros Públicos el quince de julio del dos mil diez; conforme se colige de las fotocopias legalizadas de la partida registral número 05009783 de fojas catorce a dieciséis; esto es en fecha posterior a la adquisición del derecho de propiedad por sucesión intestada del demandante inscrita en fecha trece de julio del dos mil conforme se colige de las fotocopias legalizadas de la ficha registral número 4427 de fojas doce a trece. En este proceso donde se ha ordenado el embargo en el predio referido, tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la provincia San Román el demandante no tiene obligación alguna, según se colige del proceso acompañado; y por tanto el demandante con su patrimonio no debe responder por la obligación contenida en dicho proceso según artículo 611 del Código Procesal Civil

NOVENO.- El bien materia de litis en su integridad no es de propiedad de! demandante, conforme se ha expuesto este resulta ser copropietario del predio sub litis, por tanto tiene derecho de propiedad por cuotas ideales sobre el mismo; junto con las codemandadas C. y D.; quienes resultan ser deudoras en la obligación demandada en el proceso acompañado número 663- 2010; y en este contexto cabe amparar la demanda en parte; ordenando la desafectación solo en cuanto a las cuotas ideales del derecho de

propiedad que sobre el mismo tiene A. quedando subsistente el embargo que sobre el bien existe en relación a las codemandadas.

Consideraciones por las cuales;

SE RESUELVE: 1) CONFIRMAR en parte la sentencia apelada número cero treinta y seis guión dos mil once, del veinte de abril del dos mil once; en la parte que declara fundada la demanda interpuesta por A. sobre TERCERIA DE PROPIEDAD, en contra de B. endosatario en procuración de la CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE AREQUIPA sucursal Juliaca; D. y C.; que dispone la suspensión y desafectación de la medida cautelar de embargo de inmueble ubicado en la calle Daniel Alcides Carreón cuadra cuarta dentro del Barrio Cerro Colorado de esta ciudad inscrito en la partida número 05007983 en los Registros Públicos de ésta ciudad de Juliaca del proceso número seiscientos sesentitres – dos mil diez tramitado ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Román; solo en cuanto le afecte a las cuotas ideales de propiedad del demandante A.; con lo demás que la contiene. 2) REVOCAR en parte la sentencia apelada número cero treinta y seis guión dos mil once, del veinte de abril del dos mil once, en la parte que declare fundada la demanda interpuesta por A. sobre TERCERIA DE PROPIEDAD, en contra de B. endosatario en procuración de la CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE AREQUIPA sucursal Juliaca; D. y C.; REFORMANDOLA se declara infundada la demanda referida en la parte que solicita la suspensión y desafectación de la medida cautelar de embargo de inmueble ubicado en la calle Daniel Alcides Carreón cuadra cuarta dentro del Barrio Cerro Colorado de esta ciudad inscrito en la partida número 05007983 en los Registros Públicos de esta ciudad de Juliaca del proceso número seiscientos sesentitres – dos mil diez tramitado ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Román; respecto a las cuotas ideales de las codemandadas, quedando subsistente en este extremo. SE ORDENA notificar y devolver los autos al juzgado de origen T.R y H.S.

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p>	

	<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación del derecho</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos</i></p>

			<p>requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>

				<i>decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>

ANEXO 3

LISTA DE PARÁMETROS – CIVIL Y AFINES SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **No cumple**
No indica el número de resolución.

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**
Tercería de propiedad desafectación del bien en embargo.

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**
Todas la partes están debidamente identificados.

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**
Los plazos fueron de acuerdo a ley no hubo nulidades.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple**
Hubo términos latinos como prior in tempore prior in iure

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
Tercería de propiedad desafectación de embargo del bien inmueble.

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

Porque el demandado exige que se declare improcedente la demanda.

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple

La parte demanda no fundamenta debidamente su pedido.

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple

- Establecer si el inmueble embargado es copropietario el demandante.
- Si la tercería de propiedad se ha interpuesto antes del inicio del remate del bien.
- Establecer fecha cierta de compra y/o adquisición del bien.
- Determinar si el demandante es titular del derecho.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple**

Usan términos latinos y usan sentencias del tribunal.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

Se basaron en dos pruebas la escritura de la compra del bien y la sucesión intestada.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

Son de carácter público las pruebas presentadas.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

Hicieron una valoración de las pruebas y cuáles podrían ser sus efectos por ejemplo el derecho de propiedad que contempla en el artículo 70 de nuestra constitución.

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las

máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**
Hacen un análisis de las pruebas basándose en el derecho de propiedad que todo individuo tiene.

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **No cumple**

La sencillez es la tendencia que se debe seguir en la elaboración de una sentencia, hay un derecho a comprender el derecho como garantía de accesibilidad a la justicia, decirle a una persona o grupo de personas con claridad las razones por las cuales un Magistrado toma una decisión.

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

Hacen referencia a la constitución art. 70 como al CPC art. 533 y .C.C art 816

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

Explica cada norma al cual hace referencia basándose a la máxima de la experiencia.

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **No cumple**

Hace referencia más ala parte demandante no tomando en cuenta el pedido del demandado.

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **No cumple**

Si hay conexión entre los hechos y la norma pero no toma en cuenta de que la parte que se afecta en la tercería en la parte que le corresponde mas no todo el bien inmueble.

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las*

expresiones ofrecidas). **No cumple**

Evidencia términos jurídicos y latinismos un abogado lo puede entender pero complicado de entender por un ciudadano común.

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. **Si cumple**

Si evidencia las pretensiones planteadas.

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **(Si cumple)**

El pronunciamiento fue de acuerdo al solicitado, y a ellos debe limitarse la sentencia: solo a lo petitionado en la demanda.

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

Se manifiesta en la adecuación entre lo pedido y la decisión judicial.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

No respecto a la copropiedad ya que el demandante solo tiene derecho a cuotas más no a la totalidad del bien.

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **No cumple.**

En términos jurídicos si es claro mas no es fácil de entender para la población.

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

Si evidencia declarando fundada la demanda.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

Declara fundada la demanda y dispone la suspensión y desafectación de la medida cautelar de embargo del bien.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

Al demandado o parte vencida.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

Habla del artículo 412 CPC el pago de las costas y costos están a cargo de la parte vencida.

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.*

No evidencia claridad.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.*

No cumple

No menciona al juez

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

La apelación interpuesta por B en contra la sentencia número cero treinta seis guion do mil once la cual declara fundada la demanda.

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

Se individualiza tanto al demandante y demandado.

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

La vista de causa se lleva a cabo sin haber presentado informe alguno, conforme consta de fojas ciento tres.

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple**

En términos jurídicos es entendible para un abogado más no en términos comunes.

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

Según el apelante la sentencia cero treinta seis es errada por lo siguiente: se ha incumplido lo previsto el artículo 536 del CPC, no se ha tomado en cuenta el mérito de

la partida electronica N° 05007983.

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple

Evidencia congruencia con los fundamentos jurídicos.

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

Hace referencia al pedido del demandante.

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* Si cumple

Hace referencia al derecho de propiedad que tiene derecho.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple**

Utiliza lenguaje jurídico no un lenguaje común entendible para profesionales en el ámbito de leyes y magistrados.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

Hace referencia a las pruebas presentadas por demandante y demandado.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

Las pruebas presentadas son de carácter público como sucesión intestada y escritura de compra y venta.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

Valoraron las pruebas en su conjunto para su correcta valoración.

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

Utiliza la máxima de la experiencia para poder dictaminarla sentencia

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple**

Usa lenguaje jurídico entendible para juristas mas no para la población.

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

Las normas aplicadas es de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes.

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

El juez hace una interpretación, explicar el sentido de la norma.

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

Cierto resulta que el juez, al resolver una controversia, atenderá a la respuesta primigenia que significa el petitorio, prevalece el principio de legalidad.

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

Hay conexión entre los hechos y las normas planteadas.

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **No cumple**

Usa lenguaje jurídico no pierde de vista su objetivo, pero no decodifica las expresiones planteadas.

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

Evidencia las pretensiones planteadas por las partes.

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

Solo hace referencia a lo pedido por las partes.

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **No cumple** No evidencia pronunciamiento de las reglas.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

Tiene conexión parte expositiva y considerativa.

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **No cumple.**

Evidencia un lenguaje jurídico no pierde su objetivo pero no decodifica su expresiones.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

Dice: Confirmar en parte la sentencia número cero treinta seis la parte que declara fundada la demanda interpuesta por A y revocar en parte la sentencia.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

Confirma en parte la sentencia y revoca en otra parte.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**
Si evidencia.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**
No sintetiza claramente ese punto.

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **No cumple.***
Utiliza un lenguaje jurídico , no pierde su objetivo al aplicar debidamente las normas, pero no decodifica las expresiones vertidas.

ANEXO 4

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✧ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✧ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
 (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo:

observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta						
						X			[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero en el Exp. 02045-2010-2111-JP-CI-03, Del Distrito Judicial De Puno – Juliaca. 2017 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 02045-2010-JP-CI-03, sobre: Tercería de propiedad.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Juliaca, 13, agosto, 2017.

EDWIN ENRIQUEZ FERNANDEZ
42027001